

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



LA VIOLENCIA PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

RAMOS LEMUS, OSEAS MARIO EZEQUIEL
TORRES CORNEJO, MARLENE NOHEMI
TORRES CORNEJO, VICTORIA MARIBEL

DOCENTE ASESOR:

Msc. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DEL 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

Licda. Alma Dinora Aguirre

PRESIDENTE

Msc. María Esther Rivera

SECRETARIO

Msc. Alejandro Bícmar Cubías Ramírez

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Licda. Digna Reyna Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

INDICE

RESUMEN.....	i
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPITULO I	
MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA	
PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER.....	1
1.1 Antecedentes históricos de la violencia patrimonial contra las mujeres.....	1
1.1.1 La violencia contra las mujeres en la Edad Primitiva.....	1
1.1.2 La mujer en la época Romana.....	4
1.1.3 La violencia contra la mujer en Persia.....	4
1.1.4 Edad Media y el modo de violencia existente contra la mujer.....	5
1.1.5 Tipo de violencia contra la mujer en la Edad Moderna.....	6
1.2. Antecedentes históricos de la violencia patrimonial en El Salvador.....	10
1.3 La violencia patrimonial en El Salvador en el Siglo XXI.....	14

CAPITULO II

BASE DOCTRINARIA SOBRE LA VIOLENCIA

PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS

DERECHOS VIOLENTADOS.....17

2.1 Violencia patrimonial contra las mujeres.....17

2.2 Derechos violentados contra las mujeres:

 Derecho a la Propiedad, Derecho a la Libertad

 Económica y Derecho a la Posesión.....24

2.3 Análisis de derecho comparado de la violencia

 patrimonial contra la mujer.....32

2.3.1. España.....32

2.3.2 México.....33

2.3.3 Nicaragua.....35

2.3.4 Honduras.....38

2.3.5 Panamá.....39

2.3.6 Brasil.....41

CAPITULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA

PATRIMONIAL E INSTITUCIONES PROTECTORAS

DE LA MUJER.....43

3.1 Fundamento jurídico.....43

3.1.1 La Constitución de la República.....	43
3.1.2 Tratados Internacionales.....	45
3.2 Legislación secundaria.....	48
3.2.1 Código Penal.....	48
3.2.2 Código Civil.....	49
3.2.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	50
3.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	54
3.2.4.1 Delitos y sanciones.....	57
3.2.4.2 Aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	61
3.3 Instituciones Públicas intervinientes en la protección de la violencia contra las mujeres.....	63
3.3.1 La Policía Nacional Civil.....	64
3.3.2 Fiscalía General de la República.....	66
3.4 Estadísticas de la situación de la violencia patrimonial contra las mujeres y los principales delitos relativos al patrimonio en El Salvador.....	68
3.5 Delitos relativos al patrimonio.....	72
3.5.1 Hurto.....	72

3.5.2 Robo.....	73
3.6 Sentencias relacionadas al delito de violencia patrimonial.....	75
3.6.1 Referencia: 002-13-ACU-LL Cámara de Familia de la Sección de Occidente.....	75
3.6.2 Ref.: 126-A-2005 Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador.....	78
3.6.3 Referencia INC-64-17 Juzgado 3º de Instrucción de San Salvador.....	81
CONCLUSIÓN.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	88

RESUMEN

La investigación se ha centrado en el delito de violencia patrimonial, regulado en el artículo 9 Literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Iniciando en la Edad Primitiva hasta la Edad Moderna, dando a conocer en cada una de las diferentes épocas las formas de como se le han violentado los derechos a las mujeres, en particular lo referente a la violencia patrimonial; identificando en cada una de ellas aquellos autores que influenciaron para el surgimiento de diferentes movimientos y organizaciones que luchaban para erradicar la violencia contra la mujeres y los diferentes instrumentos internacionales, tales como convenios, pactos, tratados, etc., de los que El Salvador es parte.

Asimismo, se dan a conocer las iniciativas que surgieron en este país, así como, las instituciones que se han creado en el marco de la normativa internacional, a través de la cual se impulsó la aprobación de leyes para hacer valer los derechos de las mujeres.

Además, se aborda en el ámbito doctrinario su definición, los derechos que son violentados, y se realizó una comparación de la normativa especial con la que cuenta El Salvador, con la de otros países del continente y de España.

En la investigación hemos relacionado todas aquellas leyes, tratados internacionales y el marco institucional salvadoreño, las cuales se encargan de la defensa y protección de las mujeres que son víctimas de la Violencia Patrimonial. Si bien hay una diversidad de delitos patrimoniales, se ha enfatizado en aquellos que son más comunes en nuestra sociedad, tales como hurto y robo.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

CAPS: Centro de Atención Psicosocial.

UEES: Universidad Evangélica de El Salvador.

ORMUSA: Organización de Mujeres Salvadoreñas.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

CPCM: Código Procesal Civil.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

ABREVIATURAS

L. Pr. F.: Ley Procesal de Familia.

Pr. C.: Procesal Civil.

L. C. V. I.: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Sig.: Siguiete.

Art.: Artículo.

Arts.: Artículos.

Inc.: Inciso.

Fs.: Folios.

Sr.: Señor.

Sra.: Señora.

Nº.: Número.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación desarrolla la violencia patrimonial, hacia las mujeres dentro del cual se establece que es principalmente el hombre quien genera éste tipo de violencia hacia las mujeres, un problema que con el paso del tiempo ha venido disminuyendo, gracias a la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene como eje principal la mujer, a la cual se protege con el fin de erradicar la violencia hacia ellas, dentro de dicha ley se encuentran diferentes tipos de delitos hacia las mujeres, pero el desarrollo del presente trabajo se centra en la violencia patrimonial, regulado en el artículo 9 literal e, de dicha ley.

Para la realización del presente proyecto de investigación se parte en el desarrollo de cuáles son las formas o tipos de violencias patrimoniales que sufren las mujeres; iniciando desde sus antecedentes históricos, en diferentes épocas, hasta llegar a la historia de nuestro país y como esta ha venido evolucionando con el paso del tiempo, planteando cuales han sido las diferentes leyes y convenios que El Salvador ha suscritos con la finalidad de errar dicha problemática.

Además, se toma en cuenta la problemática planteada en el anteproyecto a fin de dar a conocer una situación o problema que en nuestra sociedad se está dando de la cual se tiene poca información o se da a conocer muy poco.

La violencia patrimonial según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres es aquella que violenta o daña los bienes propios o compartidos, es decir, aquellos que se tengan en una relación ya sea matrimonial o no.

Por lo que, la presente investigación se encuentra estructurada en tres capítulos que disponen los resultados del estudio realizado, los cuales se estructuran de la siguiente forma:

En el capítulo uno, se encuentra desarrollado la historia de la violencia patrimonial, se menciona a la mujer durante la época de la edad primitiva, donde era considerada como una diosa, en la cual tenían una mayor autoridad, siendo conocida en el matriarcado, pero a raíz que la misma fue evolucionando perdió poder ante la práctica del dominio del hombre.

En la Roma Antigua, si una mujer se casaba pasaba a la familia del marido, y si esta cometía adulterio, era el marido quien decidía sobre la vida o muerte de su esposa.

Ya en la época moderna, no se tuvo grandes cambios ya que la mujer siguió sometida bajo la autoridad del padre o del marido; fue entonces que gracias a la lengua inglesa que se tuvieron mayores esfuerzos por lograr la igualdad de derechos frente al hombre. Siendo una de las obras más influyentes en la época la del filósofo John Stuart Mill; la cual constituyo una de las críticas más certeras y justificadas contra la discriminación de las mujeres, y que también se ha convertido en un documento clásico en apoyo de la igualdad jurídica de los sexos. Asimismo, se mencionan diferentes años en los cuales se crearon diferentes instituciones o convenios dirigidos a erradicar o disminuir la violencia hacia la mujer.

Mientras que en el capítulo dos se desarrolla las manifestaciones, derechos violentados y doctrina sobre la violencia patrimonial, dentro de las cuales se puede tener como ejemplo, cuando dañan los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal; cuando se les oculta documentos personales como actas

de nacimiento, identificación oficial. Asimismo, se da a conocer los principales derechos que son violentados con el delito de violencia patrimonial, los cuales son: Derecho a la propiedad, a la libertad económica y a la posesión.

Se da a conocer, además, el análisis marxista, de Friedrich Engels y Katte Millet quien escribió en 1969 la primera obra teórica sobre el patriarcado y enuncio las claves sobre las que se irá construyendo posteriormente el movimiento feminista.

Dentro de la doctrina se dará a conocer principalmente la primera publicación feminista, así como, los diferentes documentos que han surgido dentro de los cuales mencionamos la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, la cual se realizó en razón de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”; como instituciones que velan por la protección de la mujer podemos mencionar el Órgano Judicial, Instituto de Medicina Legal y Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, entre otros.

Para finalizar, en el capítulo tres damos a conocer, las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección de las mujeres que sufren de violencia patrimonial, dentro de las cuales se encuentran el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, siendo esta la principal institución rectora encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Entre otras instituciones encargadas de cumplir con la Ley antes detallada, tenemos a la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, los Órganos Judiciales, todas con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

También dentro de dicho capítulo se establecen aquellas disposiciones legales las cuales guardan relación con la violencia patrimonial, donde la mujer es la principal afectada, entre éstas se encuentran la Constitución de la República, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer; y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros; todos tienen como finalidad erradicar la violencia que en la actualidad sufre las mujeres tanto dentro del territorio nacional como fuera de este.

Así mismo en el Código Penal, se regule gran cantidad de delitos patrimoniales los cuales se encuentran en el título tres de dicha legislación, únicamente se darán a conocer aquellos que son más comunes, los cuales son el robo, el hurto y la sustracción económica, pero para que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, sea comprendida como es su función, se dará a conocer cuál es, el procedimiento que esta tiene como ley.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER

Con la historia de la violencia patrimonial contra la mujer, damos a conocer la forma en como ha evolucionando la misma con el paso del tiempo, así como cuales han sido las formas y los tipos de violencia que las mujeres han sufrido, por parte del hombre, siendo en su mayor parte que la violencia la realizan sus parejas, familiares o por ultima parte la sociedad en general.

1.1 Antecedentes históricos de la violencia patrimonial contra las mujeres

1.1.1 La violencia contra las mujeres en la Edad Primitiva

En un principio la mujer ocupaba una alta posición, como una gran diosa, esto durante la época del matriarcado, el cual se ubica cuatro mil o dos mil años antes de Cristo; el matriarcado¹ ha consistido en el predominio o mayor autoridad de la mujer en una sociedad o grupo social² las mujeres tenían especialmente un rol central de liderazgo político, autoridad moral, control de la propiedad y la custodia de sus hijos, posición que perdió ante la práctica del dominio masculino, al ser los hombres, quienes en razón de su superioridad física desarrollaban actividades que calificaban como propias del sexo fuerte, tales como la caza, la pesca y la guerra³.

¹ El matriarcado refiere a un tipo de sociedad en la cual las mujeres tienen un rol central de liderazgo político, autoridad moral, control de la propiedad y de la custodia de sus hijos.

² Thomas Barfield, *La antropología* (México, siglo XXI, 2000), 161.

³ Alda Facio, *Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas, revista electrónica: otras miradas, numero 1* Universidad de los Andes Mérida, (Venezuela, volumen 3, 2003), 15-26.

En los orígenes de la familia patriarcal⁴, la mujer se convirtió en un objeto, es decir, en propiedad del hombre. Al patriarca le pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros, por tanto, la mujer pasaba de las manos del padre a las del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, logrando decidir, incluso sobre su vida⁵. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, estando relegada únicamente a la función reproductora y a las labores domésticas⁶.

Este modelo de familia patriarcal en la época de la república romana y el imperio romano sufrió numerosas modificaciones, el derecho sobre la vida de la mujer fue abolido, a ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, sino que era la comunidad la encargada de juzgarla. En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta emancipación, ya que podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, y dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa; en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido, esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiera dándose en el seno del matrimonio dirigida a controlar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato.

⁴ Gerda Lerner, *La historia del patriarcado*, Nueva York, Editorial Crítica, (Barcelona 1990).

⁵ Antonio Gil Ambrona, *Historia contra la violencia contra las mujeres. misoginia y conflicto matrimonial* (España, Edición Catedra 2008), 16. La erradicación de la violencia contra las mujeres se convirtió en un gran reto para todo el mundo, siendo un fenómeno de mucho tiempo ya que a lo largo de la historia los malos tratos físicos y los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex compañeros, en el siglo XX.

⁶ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, "La mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano" (tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador, San Salvador, enero de 1971), 67.

Mientras en el imperio babilónico, si bien se encontraron sabios del matriarcado, también se desarrolló el patriarcado⁷, aunque no en una forma radical, así en una familia fuertemente constituida los hijos no podían casarse sin el consentimiento del padre. En esta época las leyes de Hammurabi reconocían ciertos derechos de la mujer, pero a la vez establecían verdaderas violaciones, al ordenar que las mujeres acusadas de infidelidad a su marido debían someterse a la prueba del agua; que consistía, en que las mujeres eran arrojadas a la corriente del Éufrates⁸, si salía con vida, debía ser considerada inocente, si no aparecían es que había encontrado su justo castigo⁹.

La sabiduría popular patriarcal, se encargó de marcar a través de proverbios, la autoridad del marido y el deber de aquel de imponerla, así como la mujer se hallaba sometida al silencio, se decía: *“mujer que habla como hombre y gallina que canta como gallo, malos son de guardar”*; otro proverbio, fundado en el hecho de que mejor medio de conservar la autoridad del marido era el palo, decían, *“quieren el caballo bueno y el malo, mujer buena y mujer mala quieren palo”*; era tal la obligación que los maridos debían imponer su autoridad, ya que si no lo hacían los sancionados eran ellos, por ejemplo: *“según el derecho consuetudinario en Senlis en el año 1375, los maridos que se dejan pegar por las mujeres eran castigados y condenados a montar un asno con la cara hacia la cola del asno; en Gascuña, el asno debía ser llevado por el vecino más*

⁷ Gerda Lerner, *La historia del patriarcado*, (Nueva York, Editorial Crítica, Barcelona 1990), 31. Patriarcado: Es a toda forma de organización social cuya autoridad se reserva exclusivamente al hombre o sexo masculino.

⁸ El Éufrates, proveyó el agua que dio lugar al primer florecimiento de la civilización en Sumeria, que data de alrededor del IV milenio antes de Cristo.

⁹ Leonor M. Cantera Espinoza, *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*, (Barcelona), 53.

*cercano al marido*¹⁰, dicha práctica se extendió hasta los comienzos del siglo XIX y XX en varias regiones de Francia.

1.1.2 La mujer en la época Romana

En la época Romana antigua, la mujer al casarse pasaba a formar parte de la familia del marido, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad marital, y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa; derecho que posteriormente fue derogado. En esta época, la condición jurídica de la mujer casada era estar en manos del marido.

Mientras que, en la época Roma Clásica, en sus primeros tiempos, se manifestó la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido patriarcado.

1.1.3 La violencia contra la mujer en Persia

En Persia¹¹, la mujer estaba obligada a una obediencia absoluta al marido, quien debía ser escogido por el padre; la poligamia y el abuso del divorcio fueron obstáculos para la formación de una familia bien establecida, pese a ello, en el aspecto económico, la mujer podía recibir una parte de la herencia del marido, si el hijo no se mostraba digno de recibirla.

Los avances que se dieron durante la época de la República y el Imperio Romano desaparecieron en el periodo oscuro del medievo, ésta era una

¹⁰ Philippe Aries y Georges Duby, *Historia de la vida privada: Del renacimiento a la ilustración*, (editorial House, tomo 3, Paris), 59. En el modelo de la vida privada el Estado dividió la sociedad en tres: 1. La sociedad cortesana era la mezcla de acción política, festividad, compromiso personal y jerarquía; 2. Las clases populares, en donde había una mezcla de trabajo y fiesta, mundo de la calle, plaza y alameda; y 3. La corte y la plebe, en esta existía obstáculos para la extensión del mundo privado.

¹¹ Persia: es una región histórica de oriente medio, al este de Mesopotamia, hoy en día de la República Islámica de Irán.

sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y estas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias¹².

1.1.4 Edad Media y el modo de violencia existente contra la mujer

En la Edad Media¹³, toda mujer se encontraba bajo la dependencia absoluta del padre, posteriormente del marido. En ésta época la mujer era casada sin su consentimiento y el marido tenía sobre ella derechos de vida y muerte; tanto que la violencia hacia ellas era tal, que hasta los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían con sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores feudales; además de dichos derechos los maridos podían corregir a su esposa, llegando al extremo de que una mujer podía ser incinerada viva, solo por llegar a amenazar a su esposo o reñir con él.

El patriarcado en la edad media¹⁴, genero violencia debido a que las mujeres no podían decidir sobre sus propias vidas, además, las mujeres sufren maltrato material por parte de los hombres, cosa que eran aceptadas por las leyes, la religión cristiana en aquel momento toleraba esta situación.

¹² Hilda Otilia Navas de Rodríguez, "La mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1971), 14.

¹³ Elizabeth Vid. G. Davis, citada por Miguel Lorente Acosta y José Antonio Lorente Acosta, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso* (Comares, Granada España, segunda edición, 1999, Edad Media), 15 y 16. La situación de violencia contra la pareja o ex pareja se mantiene una estrecha relación con los condicionantes socioculturales, tanto en su origen como en su manifestación y consideración.

¹⁴ Cristina Segura Graíño, "Revista del centro de historia del crimen de Durango", (Ejemplar dedicado a: La violencia de género en la edad media coordinado por Iñaki Bazán Díaz), (1698-4374, número 5, 2008):24-38. En esta revista la mujer constituye un ámbito de especialización histórica de creación relativamente reciente, afectada en su desarrollo por la resolución de algunos retos inmediatos, y que tiene un papel importante en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres.

En esta época la legislación feudal, establecía que las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer¹⁵.

1.1.5 Tipo de violencia contra la mujer en la Edad Moderna

Con la llegada de la Edad Moderna¹⁶, bajo el régimen de la monarquía absoluta, no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa; lo que significa que, la mujer siguió sometida a la autoridad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia de género en su contra.

En Francia, en 1622 se da a conocer la primera publicación feminista: De la igualdad entre los hombres y las mujeres de Marie de Gournay, quien se apoyó en las ideas de la Ilustración para afirmar que la igualdad, siendo natural, debe existir entre todos los individuos, fue reconocida como teórica feminista, valiente y enérgica, defendió con fuerza los derechos de las mujeres¹⁷, posteriormente en el año de 1626 publicó “Agraviado de las mujeres”.

Pero fue a través de la lengua inglesa, que se dieron los mayores esfuerzos por parte de las mujeres para lograr la igualdad de género; siendo en el año de 1697 que la escritora inglesa Mary Astell, a través de su obra mostraba que

¹⁵ Colectivo de autores, *Nosotras*, (Cuba: Editorial gente nueva, 1997), 3.

¹⁶ Miguel Lorente Acosta y José Antonio Lorente Acosta, *Agresión a la mujer: Maltrato violación y acoso* (Comares, Granada España, segunda edición, 1999, edad moderna), 21 y 22. Las mujeres que habían recibido algún tipo de violencia padecían una multitud de problemas físicos, psicológicos, neurológicos y cognitivos.

¹⁷ Rocío Elizabeth Aceituno Vindel. “El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 29.

por medio de la educación y la instrucción se podría construir los cimientos para la creación de los derechos de las mujeres.

Mientras que en Francia Olympe de Gouges redactó en 1791 la “*Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*”, texto que se presentaba como una respuesta a la “*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*”, creado tras la Revolución Francesa de 1789, documento que no menciona los derechos específicos de las mujeres.

Fue en la obra *la Vindicación de los Derechos de la Mujer*, donde se encuentran iniciadoras del movimiento reivindicador de los derechos de la mujer¹⁸ en 1792; contra las leyes hechas por los hombres y contra el mundo estructurado por ellos, en la que también reclamaba que a las mujeres no se les había dado oportunidades de instrucción.

La obra más importante en el siglo XIX, en defensa de la mujer, es la “*El Sometimiento de la Mujer*”¹⁹; en la cual se constituyó una de las críticas más certeras y justificadas contra la discriminación de las mujeres²⁰, y que también se ha convertido en un documento clásico en apoyo de la igualdad jurídica de los sexos.

¹⁸ Mary Astell Wollstonecraft, *A Vindication of the Rights of Woman, Whith Strictures on Political and Moral Subjects* (London 1792), 99. La obra *la Vindicación de los Derechos de la Mujer* antes de Mary Wollstonecraft es una de las primeras obras de la literatura y filosofía, donde se hace el reconocimiento de los derechos de las mujeres ya que en muchas ocasiones fueron desconocidos porque la cultura femenina.

¹⁹ John Stuart Mill, *El sometimiento de la mujer* (Madrid España. editorial alianza 2010), 117. En este texto se sentó las bases de la emancipación de la mujer y su incorporación a la sociedad civil en pie de la igualdad de la mujer con el hombre viéndose así sus mayores logros.

²⁰ John Stuart Mill, *La sujeción de la mujer* (Madrid España. editorial alianza 2010), 127. Obra publicada en 1861, consistía en la igualdad entre los sexos desde múltiples perspectivas, así como los derechos de las mujeres en la sociedad en la que vivían, con el único fin de razonar por qué las mujeres deben disponer de los mismos derechos que el hombre.

Pero es entre los años de 1976-1985, que se declaró decenio de la mujer, el cual tuvo especial importancia ya que se dio la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres²¹ en Bruselas en el año de 1976, siendo la primera vez que se tipificaron como crímenes diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres, creándose la red feminista internacional con programas de apoyo y solidaridad.

En el año de 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²²; mientras que, en el año de 1980, se celebró en México la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre la mujer, activándose al año siguiente la Convención para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En Alemania, la obra *“La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir”*²³, del año 1883, reclamaba la igualdad de los sexos, y consideraba que *“La solución completa y perfecta del problema de la mujer es de que no solo debe lograrse de que sea legalmente igual al hombre, sino de que también debe ser independiente de él, en su libertad en su plenitud económica, y caminar al lado del hombre hasta donde sea posible en su educación intelectual”*²⁴.

²¹ Fue un tribunal popular, el que perseguía argumentar la magnitud y profundidad de la opresión que afectaba a la mujer en el mundo dominado por el hombre, entre el cuatro al ocho de marzo de 1976 en Bruselas para denunciar los crímenes y la violencia contra las mujeres.

²² Convención que fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigencia el 03 de septiembre de 1981. Considerada la carta de las Naciones Unidas reafirmando la fe de los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

²³ Fernando Augusto Bebel, *La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir* (13ª, México, 1993), 59. En esta obra había unos partidos que consideraban y juzgaban la cuestión desde lo más alto de su posición política y social presente proponiendo todos los medios para resolverlo.

²⁴ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, *“La mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano”* (tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1971), 28.

Debido a la obra de Fernando Augusto, las campañas feministas cobraron una mayor importancia, y a pesar de las resistencias éstas lograron evolucionar hasta el siglo XX; iniciándose así el movimiento de liberación de la mujer²⁵, la cual lucha por la igualdad de derechos de las mujeres frente a los hombres.

El tema de la violencia contra la mujer continuó recibiendo cada vez mayor atención entre los años de 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz, un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia²⁶.

Estos acontecimientos impulsaron toda una serie de medidas legislativas y modificaciones de códigos penales de los diferentes países. En 1993 las Naciones Unidas ratificaba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; pero es el año de 1995, en Belém do Pará (Brasil), se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer²⁷. Fueron entonces las organizaciones feministas en

²⁵ El movimiento de liberación de la mujer se dio durante los años 60 y 70 del siglo XX, en donde las mujeres exigían salir del espacio doméstico y reclamar su lugar en el espacio público.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas: en su informe de la conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, desarrollo y paz. (Beijing: Publicación de las Naciones Unidas, capítulo IV, sección C, 1995): 229.

²⁷ Antonio Gil Ambrona, *Historia de la violencia contra las mujeres: Misoginia y conflicto matrimonial en España*, edición cátedra (2008), 491.

la segunda mitad del siglo XX las que dieron visibilidad plena al problema de la violencia contra la mujer.

En Francia, un artículo de Janna Hanmer, aparecido en la revista *Questions Feministes*, dirigido por Simone de Beauvoir, se preguntaba por qué no se elaboraban estadísticas sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, en Iberoamérica y el Caribe, ya que han sido una de las regiones del mundo que mayor atención han prestado a la lucha contra la violencia hacia la mujer, mostrándose especialmente activa en la consolidación de redes sociales, sensibilizando a los medios de comunicación, adquiriendo compromisos institucionales y legislando para erradicar un problema que afecta al cincuenta por ciento de la población mundial limitando e inculcando sus más elementales derechos humanos²⁸.

El propósito de la elaboración de las estadísticas²⁹ en dichas regiones, es verificar el nivel de violencia contra la mujer que existe, en cada uno de los países que se encuentran en el Caribe e Iberoamérica. Un nuevo paso hacia la igualdad entre hombres y mujeres fue la creación de las Organizaciones de las Naciones Unidas Mujeres, en el año 2010, organismo encargado de impulsar la igualdad de género en el mundo.

1.2. Antecedentes históricos de la violencia patrimonial en El Salvador

En el inicio de exigencias de igualdad de derechos, en El Salvador, surge con las organizaciones de mujeres, íntimamente ligadas a las luchas sociales de

²⁸ Diana Almora, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montano y María Nieves Rico (2002).

²⁹ Sara Bott, Alessandra Guedes, Mary Goodwin, Jennifer Adams Mendoza, *Violencia contra las mujeres*, (América Latina y el Caribe, 2012), 15. En 1993, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, derecho que también se reconoció en la Convención de Belém do Pará de 1994.

cada época, en tal sentido, estaban orientadas a apoyar la lucha del pueblo contra regímenes autoritarios y excluyentes que las gobernaban.

En 1920, las participaciones de las mujeres durante la colonia, es cuando se empiezan a formar en el país grupos de artesanos y obreros que pedían cambios políticos y reformas sociales, que impulsaran también la participación de la mujer³⁰.

Un movimiento que tuvo énfasis fue la participación de las mujeres en el año de 1921, donde las mujeres vendedoras de los mercados de San Salvador, fueron quienes protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de Meléndez Quiñonez³¹. Régimen que en respuesta a dichas protestas promovió la organización de lo que se llamó “la liga roja”³², la cual estaba conformada por población civil que tenía como función promover el respaldo popular al régimen, pero también controlar los brotes insurreccionales que surgieran.

Fue entonces hasta el año de 1930, que la lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres, tuvo un mayor auge, ya que la poeta salvadoreña de Sonsácate³³, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también, su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año.

³⁰ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU “El hilo histórico de las mujeres, en la participación política ciudadana en El Salvador”, San Salvador, (2013).

³¹ Liza Domínguez Magaña, “Acciones de mujeres y olvidos estatales” (Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, segunda edición): 57.

³² En 1918 Alfonso Quiñones Molina fundó la organización conocida con el nombre de la liga roja con el objetivo de que actuase como mediador entre el gobierno y los trabajadores, incluido los campesinos, con lo cual trataba de suplir la falta de sindicatos y partidos políticos.

³³ Prudencia Ayala, “Escritora y activista social salvadoreña, que luchó por los reconocimientos de los derechos de la mujer en El Salvador”, Sonsácate, San Salvador (1885-1936): 16.

Pero es hasta el año de 1947, que se fundó “*La Liga Femenina Salvadoreña*”³⁴, constituyéndose en la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados únicamente a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, exigiendo, además, entre otras cosas, la necesidad de que se les concediera el derecho al voto, a fin de ser parte a la hora de elegir un gobernante.

Gracias a los diferentes movimientos que surgieron en el año 1950, se realiza una reforma constitucional, la cual otorga derechos políticos y civiles a las mujeres en El Salvador³⁵, a partir de esta fecha, a lo largo del tiempo se registra el surgimiento de una serie de organizaciones de mujeres que, al igual que las primeras se identifican con los movimientos y partidos políticos de la época, característica que perduro hasta el período de postguerra. Siendo así como en los comienzos de los noventa, surge una nueva serie de organizaciones independientes de los movimientos políticos, con la finalidad propia de defender los derechos de las mujeres, propugnando la erradicación de la violencia en su contra, así como la creación de leyes no discriminatorias para lograr la eliminación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Gracias a dichas reformas es que surgió el derecho al voto, en la Constitución de 1950, que se hizo efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las mujeres en El Salvador³⁶. El primer gran acontecimiento historio fue la aprobación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el año de 1979; instrumento clave de las Naciones Unidas en la protección de los derechos de las mujeres,

³⁴ María Candelaria Navas, “Sufragismo y feminismo en El Salvador, realidad y reflexión” docente e investigadora universitaria, revista cuatrimestral, San Salvador, (2005): 80.

³⁵ Prudencia Ayala, “Escritora y activista social salvadoreña, que lucho por los reconocimientos de los derechos de la mujer en El Salvador”, Sonsácate, San Salvador (1885-1936): 12.

³⁶ Candelaria Navas, “Sufragismo y feminismo en El Salvador, realidad y reflexión” docente e investigadora universitaria, revista cuatrimestral, San Salvador, (2005): 16.

también han tenido enorme relevancia las sucesivas resoluciones del consejo de seguridad de las Organizaciones de las Naciones Unidas que reconocen el impacto desproporcionado de los conflictos en las mujeres y promueven su participación en el mantenimiento y consolidación de la paz.

La principal aportación de la Declaración de las Naciones Unidas es que por primera vez se reconoce la violencia contra las mujeres, la cual constituye una violación de derechos humanos, realidad que la comunidad internacional había ignorado recurrentemente, por las asimétricas relaciones de poder entre hombres y mujeres que históricamente habían conducido a la dominación y discriminación de ellas por ellos³⁷.

En El Salvador, las mujeres enfrentaban situaciones de violencia por distintas razones o causas, en particular, en contextos caracterizados por la precariedad, la inseguridad ciudadana y la violencia social, herencia de las condiciones socio políticas legadas por la guerra civil³⁸, sin embargo, una enorme cantidad de hechos violentos contra las mujeres se basan en las relaciones de género, es decir en las relaciones desiguales de poder, diferencias de poder físicas en el ámbito privado, como también por la carencia de leyes y políticas eficaces, las diferencias o condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

Es debido a la valoración masculina y la infravaloración femenina, que se permite o genera las condiciones para la igualdad³⁹ de derechos; estas condiciones evitan que los hombres maltraten, dominen, controlen y castiguen

³⁷ Laura Román Martín, “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” (Universita trovira I Virgili, 2016), 23.

³⁸ Prudencia Ayala, “Escritora y activista social salvadoreña, que luchó por los reconocimientos de los derechos de la mujer en El Salvador”, Sonsácate San Salvador (1885-1936): 12.

³⁹ Ivonne Vizcarra Bordi, *Entre las desigualdades de género: un lugar para las mujeres pobres en la seguridad alimentaria y el combate al hambre*, (Argumentos, México 2008), 141-173.

a las mujeres. Se considera que la violencia contra las mujeres es una forma excesiva del ejercicio de condiciones de un mal llamado poder patriarcal⁴⁰, éste se ha generado por las condiciones sociopolíticas más que por diferencias de fuerza física o de género, es decir, que ha generado condiciones de control masculino a nivel individual, el cual se ejercía sobre las mujeres en el país.

1.3 La violencia patrimonial en El Salvador en el Siglo XXI

En el siglo XXI, El Salvador, vio la necesidad de tener una normativa que realmente reconociera la problemática de la violencia contra la mujer, con la finalidad de intervenir en su prevención, atención y erradicación, al mismo tiempo que respondiera al objetivo estratégico acordado durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en el año de 1995, donde se comprometió a tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

Dichas medidas se contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará⁴¹, 1994, ya que para la referida Convención, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que, al encontrarse El Salvador suscrito al convenio antes relacionado, debía de crear una instituciones que velaran por los derechos de las mujeres, así como la creación de una ley que las protegiera de sus agresores.

⁴⁰ Ana D. Cacigas Arriazu, "El patriarcado como origen de la violencia doméstica" revista monte buciero número 5, ayuntamiento de Santoña, (2000): 307.

⁴¹ Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará (promulgada el 1 de abril de 1996, Publicada 9 de abril de 1996).

Luego de ser parte de los países que se suscribieron a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará en 1994, en los años posteriores surgieron instituciones que en la actualidad velan por lo protección de los derechos de las mujeres en El Salvador, dichas instituciones son: la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal⁴².

Pero la violencia contra la mujer no fue solventada o resuelta, sino hasta el 01 de enero del año 2012, con la entrada en vigencia de una ley especial, que regula, protege, sanciona y estipula un sistema integro en defensa de la mujer, dicha ley es: *“Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”*⁴³.

Dicha ley tiene como finalidad especial la protección de la mujer contra todos los modos de violencia existentes, dentro de los cuales se pueden mencionar, “la violencia patrimonial”, de los cuales se deberían una diversidad de delitos los cuales se encuentran regulados en el Código Penal como ley secundaria; por tanto, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tiene como finalidad primordial garantizar que la mujer viva libre de violencia.

Asimismo, dicha ley establece que la violencia patrimonial, es una conducta activa u omisiva, que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles

⁴² Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 8.

⁴³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 9 literal e.

en menoscabo del patrimonio de las mujeres o a los bienes comunes; tanto como, la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos o la privación de los medios económicos⁴⁴ indispensables para vivir.

Se destaca que la violencia patrimonial está vinculada a la violencia verbal y psicológica, y en algunos casos a las agresiones físicas, por lo que en caso de que el agresor amenace a su víctima, ésta puede buscar ayuda. El agresor baja la autoestima de su pareja, le repiten con frecuencia que ella está loca, que nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerles creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos⁴⁵.

Dentro del marco institucional para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se encuentra el Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer⁴⁶.

⁴⁴ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 45.

⁴⁵ Samuel Edgardo Carrillo Payes, Ana Cecilia Montes Molina, Gladys Elizabeth Ramos Funes, “*Vulnerabilidad del Derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador*” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 79 y siguientes.

⁴⁶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Tercer informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en El Salvador 2011: Capacidades institucionales para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, San Salvador, (2011): 27.

CAPITULO II

BASE DOCTRINARIA SOBRE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS DERECHOS VIOLENTADOS

En este capítulo desarrollaremos la base doctrinaria referente a la violencia contra la mujer en su aspecto patrimonial, de forma que, el lector tenga conocimiento de los aspectos que toman en cuenta los actores para diferenciar violencia contra la mujer, asimismo, se da a conocer las leyes de protección a la mujer en diferentes países y cual es la diferencia con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

2.1 Definición de violencia patrimonial contra las mujeres

La violencia patrimonial⁴⁷, se define como un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, la cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; daños que pueden abarcar a los bienes, ya sean comunes o propios de la víctima⁴⁸.

Este tipo de violencia, es ejercida contra las mujeres, al momento que se aprovechan de su patrimonio, el cual puede ser que tengan bienes en común o individual; asimismo, este tipo de ilícito puede darse ya sea por acción u

⁴⁷ El artículo 9 literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece que la Violencia Patrimonial, “*Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales*”.

⁴⁸ Tania Meza Escorza, “La violencia económica y patrimonial contra las mujeres”, Milenio, 7 de febrero de 2017, sección opinión.

omisión, es decir que, lo pueden estar realizando con un conocimiento previo o por error de la persona actora⁴⁹.

Si bien es cierto la superioridad de un sexo sobre el otro y la socialización, hace que las personas asuman reglas y normas de comportamiento, ya sea en los ámbitos de la familia, política, religión laboral y administrativo; en dichos ámbitos se puede establecer la violencia patrimonial, de las cuales se pueden mencionar las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer; es así que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belém do Pará⁵⁰, reconoce ámbitos en los que la violencia patrimonial contra la mujer se puede manifestar, ya sea dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer.

En la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁵¹, en su artículo 9 literal “e)” se encuentra establecida la definición de la violencia patrimonial, la cual expresa que: *“(…) son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación*

⁴⁹ El artículo 9 literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece que es la Violencia Patrimonial.

⁵⁰ La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará (promulgada el 1 de abril de 1996, 9 de abril de 1996), Artículo 1.

⁵¹ José Manuel Guillen Soria, *Introducción a la Violencia Domestica Ejercida contra la Mujer, Elementos Socio-culturales y Económicos que determinan su existencia*, (España, 2000), 21.

de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial...”.

Dicha normativa protege a las mujeres, del abuso de los hombres en diferentes formas; asimismo, regula la relación existente en la sociedad entre hombres y mujeres, donde estas tienen los mismos derechos que los hombres; dentro de los derechos que se les protege a las mujeres se encuentran, el derecho a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres; a no ser discriminadas en el trabajo ni en el acceso a los recursos económicos y de producción, ya sea por sus parejas o terceras personas⁵².

La Cámara de Familia de la sección de Occidente conceptualiza la violencia patrimonial, como la acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; daña, pierde, sustrae, destruye, retira, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes⁵³.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres le impone al estado el deber de crear unidades especializadas de atención a las mujeres que se encuentran en situación de violencia, quienes deben de brindarles la atención especializada, a todas aquellas mujeres que sean víctimas de la violencia patrimonial⁵⁴.

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos, (publicada el 10 de diciembre de 1948), artículo 1 y 2. La Declaración supone el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales.

⁵³ Resolución Cámara de Familia de la sección de Occidente, Santa Ana, 17 de marzo de 2016, expediente 047-16-ACU-LL.

⁵⁴ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Tercer informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en El Salvador 2011: Capacidades institucionales para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, San Salvador, (2011): 28.

Las instituciones que tienen éste mandato específico de la Ley⁵⁵, son las instituciones de los sectores seguridad, salud y justicia que tradicionalmente han brindado atención a las víctimas directas; éste es el caso de las siguientes instituciones: 1.- El Órgano Judicial (Juzgados); 2.- El Instituto de Medicina Legal (IML); 3.- El Ministerio Público Fiscal (Fiscalía General de la República (FGR); 4.- Procuraduría General de la República (PGR); 5.- Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH); 6.- La Policía Nacional Civil (PNC); y 7.- El Ministerio de Salud (MINSAL), instituciones que se encuentran reguladas en el artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

El Derecho Penal de Sevilla⁵⁶ define el patrimonio como *“un conjunto de derechos y obligaciones, referibles a cosas u otras entidades, que tienen un valor económico y que deben ser valorables en dinero”*, es decir, que la violencia patrimonial es cualquier hecho o supresión que con ilegitimidad, implique daño a la supervivencia de la víctima, se manifiesta a través de la pérdida, sustracción, transformación, ocultamiento, destrucción, o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinados a la satisfacción de sus necesidades⁵⁷.

Mientras que, Magdalena Martín y Carolina Jiménez, dan una conceptualización de la violencia desde una perspectiva metodológica que a la vez sea capaz de tomar en cuenta las experiencias particulares de las mujeres en razón de su diferente raza, clase, edad, nacionalidad, etc., y desde un punto de vista procesal, empoderando a las mujeres como titulares de

⁵⁵ Policía Nacional de Justicia, seguridad pública y convivencia, (2014-2019): 13. La seguridad de las personas está por encima de cualquier justificación a la razón de Estado.

⁵⁶ Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal: parte especial* (Universidad de Sevilla), 82 y sig.

⁵⁷ Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE, “Violencia patrimonial y económica contra las mujeres”, unidad de igualdad de género (México 2017): 2.

derechos subjetivos internacionalmente reconocidos, y, desde un punto de vista sustantivo, impone a los estados la obligación de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia, atribuyéndole responsabilidades internacionales en caso de su incumplimiento; responsabilidades que pueden ser exigidas por las propias víctimas, en virtud de, los instrumentos legales adoptados tanto en el ámbito universal como en el regional⁵⁸.

Por lo tanto, en el libro “Historia de la Violencia Contra las Mujeres”,⁵⁹ las causas de la violencia contra las mujeres de España, se centró especialmente en los conflictos matrimoniales o afectivos, estableciendo que tipo de responsabilidad han tenido y siguen teniendo los ámbitos de poder y la sociedad en general en esos hechos, sin perder de vista cómo han vivido las mujeres esas situaciones y qué reacciones y rebeldías han generado.

Asimismo, en la obra “El Maltrato de las Mujeres y La Tradición Religiosa”,⁶⁰ relaciona la violencia patrimonial con la violencia doméstica contra las mujeres, como el maltrato de esposas, el cual se encuentra enraizado en los supuestos patriarcales básicos sobre el estatus de subordinación de las mujeres, y es su conclusión lógica, ya que la ley patriarcal tradicional negaba a las mujeres un estatus civil autónomo, tratándolas como menores permanentes en cuestiones legales, dependientes de sus padres y esposos, quienes no tenían derecho a

⁵⁸ Magdalena Martín Martínez y Carolina Jiménez Sánchez. *La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres: Una visión desde la multiculturalidad y la perspectiva de género*, Patricia Laurenzo Corpello y Rafael Durán Muñoz, *diversidad cultural, género y derecho*, (Tirantlo Blanch, Valencia, 2014), 290.

⁵⁹ Antonio Gil Ambrona, *Historia de la violencia contra las mujeres* (Madrid España, 2008), 544. En el siglo XXI la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres se han encontrado justificaciones o resistencias diversas que han ido cambiando y readaptándose en cada momento en función de las circunstancias políticas, económicas, sociales, religiosas y culturales.

⁶⁰ Rosemary Radford Ruether, *El Maltrato de las Mujeres y La Tradición Religiosa: Serie mujer* (Lima-Perú, 1979), 35. Expresaba que lo importante era darse cuenta de que el maltrato teológico de las mujeres no solo forma parte de su privación de derechos legales y su exclusión de la educación teórica y profesional.

representarse a sí mismas políticamente como personas legales; así su derecho a heredar y transmitir propiedad también era limitado, considerándose su sueldo como pertenencia de su esposo.

En el libro “Maltrato infantil: un reto para el próximo milenio”⁶¹, refiere a la violencia patrimonial, como cualquier acción que se ejecute con el uso de la fuerza o la intimidación sobre el ser humano, la naturaleza, o sobre ambos y que causa daños irreparables a la calidad de vida del primero y al deterioro del desarrollo sostenible del segundo, la violencia es un vocablo de connotación universal por el modo de aplicación de sus instrumentos y su repercusión negativa en el desarrollo sostenible de las mujeres.

La Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como, cualquier acción o conducta, dirigida contra la mujer basada en su género, sea porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada, en grado de amenaza o efectiva, que tenga o pueda tener como resultado muerte, daño, lesiones, trastornos del desarrollo, privaciones o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como privado⁶².

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas⁶³ define la violencia contra las mujeres como una tipología de violencia como la violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que se ejerce contra las mujeres.

⁶¹ Néstor Acosta Téllez, *Maltrato infantil: Un reto para el próximo milenio*, editorial científico técnico (1998), 59. La violencia es un abuso económico y patrimonial, no es inofensivo ya que es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual toda mujer debería gozar de forma plena y dignamente.

⁶² Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 1976).

⁶³ Las Naciones Unidas define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico o patrimonial para la mujer.

Dentro de las diferentes corrientes doctrinarias hay algunas que confunden los términos de violencia económica con la violencia patrimonial; el autor Mario Sánchez, la define como el conjunto de medidas tomadas por el agresor y omisiones, que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos e hijas, así como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, que implique la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes, así como los efectos personales de la afectada o en sus hijos e hijas⁶⁴.

Dicho autor trata establece que la violencia patrimonial está directamente relacionada con la destrucción de bienes, objetos, limitación de servicios necesarios para la satisfacción diaria de las necesidades de los miembros de la familia, con la intención de limitarlos en el uso y goce de los mismos, aunque sí afecta momentáneamente a la mujer, pueden sustituirse por otros similares si se tienen los medios para adquirirlos⁶⁵.

Este tipo de violencia, se puede manifestar de la siguiente forma: 1. Cuando dañan los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal⁶⁶; 2. Cuando se les oculta documentos personales como actas de nacimiento, identificación oficial, etc., que son necesarios para realizar trámites de algún tipo; 3. Cuando se les quita documentos que comprueban que son dueñas de alguna propiedad; 4. Cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento. 5. Cuando se les obliga a escriturar o poner a nombre de otra persona, cosas o propiedades que compraron o heredaron. 6. Cuando

⁶⁴ Mario Sánchez, *Violencia de género en el ámbito escolar*, (San Salvador: Colección estudios para la paz, 2004), 44.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ Procuraduría General de la República, Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, "Violencia patrimonial y económica contra las mujeres", México, (2017): 2.

su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar.

Por lo que, a fin de evitar esté tipo de violencia, lo primero es saber cuándo el hombre ejerce control sobre la mujer, cuando se apropia de los bienes del hogar y cuando esté no cumple con la manutención, están son algunas formas que se identifican como violencia patrimonial, por lo que, al ser identificadas lo recomendable es enfrentar a esa persona⁶⁷, a través de una denuncia interpuesta ante la autoridad competente.

Por tanto, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁶⁸, regula cuales son los lineamientos y medidas, las cuales están encaminadas a la existencia de una igualdad de derechos, tal y como lo señala la Constitución de la República, así como los diversos compromisos y tratados internacionales, que ha adquirido El Salvador.

2.2 Derechos violentados contra las mujeres: Derecho a la propiedad, Derecho a la libertad económica y Derecho a la posesión

La Sala Constitucional estableció enfáticamente en su sentencia de fecha 28-V-2018, que todos aquellos bienes que se destinan para cometer hechos punibles, carecen igualmente de reconocimiento y protección jurídica, ya que mediante su utilización ilícita se dejó de cumplir la función social a que está reservada la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la carta magna⁶⁹.

⁶⁷ Instituto Veracruzano de las mujeres. “¿Cómo actuar en caso de violencia?”, (2008): 19.

⁶⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (Decreto número 520. Diario Oficial número 02, 2011).

⁶⁹ Dice el artículo 103 de la Constitución salvadoreña que “se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social”.

La jurisdicción especializada en extinción de dominio, establece que: *“El derecho de propiedad no puede predicarse como absoluto, pues el ejercicio del mismo reconoce restricciones legítimas que inclusive la Constitución expresa en el contenido de la función social de la propiedad, por ello, la antigua visión de uso, disfrute y abuso de los bienes no tiene aplicación en todo su sentido, puesto que la propiedad habrá de servir no solo a los intereses individuales sino también a los colectivos, permitiendo una adecuada interacción del orden social; así no toda expresión de la propiedad genera un ámbito desmedido de su utilización, y la ley puede con fines del bien común generar razonables restricciones por ese sentido social que la Constitución establece del derecho de propiedad”*⁷⁰.

El derecho de propiedad privada⁷¹ alude al derecho de adquirir derechos de propiedad, también llamados derechos patrimoniales o derechos propietarios, y obtener su protección constitucional; y son tales derechos de propiedad los que otorgan a su titular, a su vez, diversas facultades de uso, goce y disposición sobre bienes económicos. Así, aquel derecho otorga protección constitucional, por ejemplo, a los derechos emergentes de un contrato derechos que a su vez otorgan diversas facultades de uso, goce y/o disposición, como son los derechos a exigir el cumplimiento de la prestación⁷² objeto de la obligación, a reclamar el resarcimiento de los daños que su incumplimiento haya generado, y a extinguir la obligación por otras formas.

Los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres, los derechos de acceso y dominio sobre

⁷⁰ Velado Escobar, *La jurisdicción especializada en extinción de dominio*, 73.

⁷¹ German Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada* (tomo I, 2006), 356-357. Dicho autor afirma que los actos jurídicos de disposición de la propiedad integran el derecho de propiedad y por ende quedan amparados por la garantía de su inviolabilidad.

⁷² Esta clase de acto implica el ejercicio de las facultades de uso, goce y disposición de que se es titular como la libertad económica.

la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica⁷³.

El análisis marxista ha influido enormemente sobre las estudiosas feministas, la obra “el origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”⁷⁴, describe la histórica derrota del sexo femenino como un evento que se deriva del surgimiento de la propiedad privada; Engels a partir de sus estudios defendía la existencia de sociedades comunistas sin clases previas a la formación de la propiedad privada, estableciendo que estas podían o no ser sociedades matriarcales pero que eran totalmente igualitarias.

Presuponía también una primitiva división del trabajo entre los sexos, de la manera que el hombre lucha en la guerra, va de caza y de pesca, procura los alimentos y las herramientas necesarias para ello mientras que la mujer atiende la casa y la preparación de los alimentos, confecciona ropas, cocina, teje y cose, cada uno es el amo en su esfera el hombre en la selva, la mujer en la casa, cada uno es propietario de los instrumentos que hace y emplea aquello que se haga o se utilice en común es propiedad comunal la casa, el jardín, la barca”⁷⁵.

Además, Engels estableció que una vez adquirida la propiedad privada, los hombres buscaron la manera de asegurarla para sí y para los suyos, lo cual lograron institucionalizando la familia monógama; al controlar la sexualidad

⁷³ Naciones Unidas Derechos Humanos, *Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda*.

⁷⁴ Friedrich Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado* (Hottinger-Zurich, 1884), 22.

⁷⁵ Friedrich Engels, citado por Gerda Lerner, *La creación del patriarcado*, II edición, (Arago Barcelona, 1990), 14. Engel subraya la vinculación entre la ruptura de las anteriores relaciones de parentescos basadas en la propiedad comunal y el nacimiento de la familia nuclear como unidad económica.

femenina mediante la exigencia de una castidad premarital y el establecimiento del doble estándar sexual dentro del matrimonio, así los hombres aseguraron la legitimidad de su descendencia y garantizaron así su interés de propiedad, constituyéndose así el nacimiento de la familia nuclear económica, rompiendo las anteriores relaciones de parentesco basadas en la propiedad comunal.

Básicamente el aporte de Engels subrayó la conexión entre cambios estructurales en las relaciones de parentesco y cambios en la división de trabajo, por un lado, y la posición que ocupan las mujeres en la sociedad, por el otro, demostró una conexión entre el establecimiento de la propiedad privada, el matrimonio monógamo y la prostitución; mostro la conexión del dominio económico y político de los hombres y su control sobre la sexualidad femenina⁷⁶.

Por otra parte, en la obra “La Constitución Federal en el Tiempo”, establece que, la libertad de usar y disponer de su propiedad es un complemento de la libertad del trabajo, y del derecho de propiedad por lo que no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable que puede ser respetada en su principio y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso, en el uso y disponibilidad de sus ventajas⁷⁷.

Desde esta perspectiva, el derecho de propiedad privada comprende y protege todos los bienes de los que una persona es titular, entendidos estos como todo

⁷⁶ Friedrich Engels, citado por Gerda Lerner, *La creación del Patriarcado*, II edición, (Arago Barcelona, 1990), 16.

⁷⁷ Juan Bautista Alberdi, *Orígenes sobre las bases de Juan Bautista Alberdi y la Constitución Federal en el Tiempo* (1993), 17.

objeto, material o inmaterial, susceptible de valor incorporado a su patrimonio⁷⁸.

Pero fue la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹ (DUDH), la que establece en su artículo 17 inciso 1 y 2 que el derecho de toda persona a la propiedad, sin distinción de sexo; en su artículo 25 proclama el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la vivienda y la seguridad en caso de pérdida de los medios de subsistencia, mientras que en su artículo 16 estipula que toda persona debe disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio; asimismo, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁰ que contiene una cláusula exhaustiva contra la discriminación, también prohíbe la legislación o las medidas que discriminen a las mujeres, comprendidos los ámbitos de la propiedad, la vivienda y los derechos sobre la tierra.

El artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸¹ garantiza el derecho a la propiedad, se trata de otro derecho incluido como reacción a las atrocidades del Holocausto, cuando se confiscaron las propiedades de los judíos y otras personas, a menudo para enriquecer a los oficiales nazis, los judíos europeos fueron despojados del equivalente a billones de dólares en dinero en efectivo, obras de arte, casas, negocios y objetos personales.

⁷⁸ Revista de Derecho, "Ius Humani", Volumen 4, (2014): 77-113.

⁷⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda; Naciones Unidas, Derechos Humanos" La Conferencia Hábitat II de las Naciones Unidas que se celebró en Estambul en (1996), y la Declaración de Estambul y Programa de Hábitat.

⁸⁰ Pacto adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entro el vigor el 23 de marzo de 1976.

⁸¹ La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

El derecho de las mujeres a la propiedad y la prosperidad se ven en las mujeres educadas que poseen el control sobre sus propiedades y benefician a la sociedad, así lo dice la escritora chilena Isabel Allende, si una mujer está empoderada, sus hijos y su familia estarán mejor y si las familias prosperan, el pueblo prospera, y con el tiempo todo el país lo hace⁸².

En las comunidades rurales, la propiedad de la tierra determina a la vez la categoría social y la manera en que se ejerce el control sobre los recursos e ingresos del hogar, la desventajosa posición económica de las mujeres⁸³ en este sentido genera una dependencia estructural de los hombres en lo tocante al acceso a los recursos, lo que a su vez puede exponerlas a la inseguridad y la violencia.

En su artículo 16.1 la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ⁸⁴ pide a los estados partes que adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, que garanticen los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes.

⁸² Naciones Unidas Derechos Humanos (70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos), artículo 17.

⁸³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda; Naciones Unidas, Derechos Humanos" La Conferencia Hábitat II de las Naciones Unidas que se celebró en Estambul en (1996), y la Declaración de Estambul y Programa de Hábitat.

⁸⁴ Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 1976).

Los derechos patrimoniales se reflejan sobre el patrimonio y sirven para satisfacer necesidades valorables en dinero, al igual integran los derechos patrimoniales que son los Derechos Reales y los Derechos Personales.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia⁸⁵ ha establecido en síntesis que el derecho de propiedad es una categoría protegida por la Constitución e implica la facultad que tienen las personas de disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute, sin ninguna limitación que no sea generada o devenida por la ley o la Constitución. No obstante, ello se ha expuesto que su concepción como categoría jurídica no es precisa en el tráfico jurídico, pues al momento de analizar su naturaleza intrínseca, algunas veces se hace a partir del objeto sobre el que recae el derecho y en otras como el poder-dominio que sobre él existe.

De conformidad con el artículo 567 del Código Civil⁸⁶, las “*cosas incorporales o derechos se dividen en reales y personales*”, agregando que “*Derecho real es el que se tiene sobre una cosa sin referencia a determinada persona*”, la misma disposición ejemplifica como derechos reales “*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*”, el mismo artículo define como Derechos personales “*los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo, o por disposición de la ley, están sujetas a las obligaciones correlativas*”.

Los medios a través de los cuales se ejerce la violencia patrimonial⁸⁷ son la transformación que cambia la forma de un objeto, documento, bien, valor o

⁸⁵ Resolución de la Sala de lo Constitucional, San Salvador, 28 de agosto de 2003, expediente 548-2003.

⁸⁶ Código Civil (El Salvador, 1859, reforma número 512, del 11 de noviembre del 2004, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 365, del 17 de diciembre del 2004).

⁸⁷ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, “Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres”, San Salvador, (2013): 34.

derecho patrimonial, de manera que pierde su valor y utilidad ya sea moral o material.

En el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el bien jurídico protegido es el derecho a la libertad y al patrimonio económico de la víctima, por lo tanto, el tipo está relacionado con los delitos contemplados en el capítulo I del título VIII del Código Penal, es decir, “*de los delitos relativos al patrimonio*”, este delito es una variante de un hurto de uso de una cosa mueble o inmueble cometido dentro del ámbito de una relación marital o de convivencia.

Por lo que, la igualdad de género ante la ley mejora a medida que los países se vuelven más libres económicamente, aquellos que aún restringen los derechos económicos de las mujeres pagarán mayores costos económicos, tratar a mujeres y hombres como iguales ante la ley trae mayores grados de libertad económica y aumenta el potencial de crecimiento de la sociedad⁸⁸.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección legal; la ley es la que prohíbe toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia⁸⁹ establece respecto al derecho de posesión⁹⁰, que a

⁸⁸ Guillermina Sutter Schneider, “Reseña el capítulo sobre igualdad de género y libertad económica: *Informe Anual de Libertad Económica en el Mundo*” (2017): 8.

⁸⁹ Resolución Sala de lo Constitucional, San Salvador, 16 de mayo de 2006, expediente 263-2006

⁹⁰ Resolución Sala de lo Constitucional, San Salvador, 14 de junio de 2007, expediente 273-2007

diferencia del derecho de propiedad y de la mera tenencia, éste es un hecho jurídico en cuya virtud se ejerce la calidad de ser dueño sobre una cosa sin serlo, de acuerdo a los requisitos y formas que la ley prevé; la doctrina dice que la posesión es un hecho jurídico y posee dos elementos: a) el corpus, que es la posibilidad física de ejercer actos materiales sobre los bienes, aunque no se tenga contacto directo con ellos, y b) el animus, la cual consiste en la intención de ser propietario del bien.

2.3 Análisis de Derecho comparado de la violencia patrimonial contra la mujer

2.3.1. España

La violencia patrimonial en España fue aprobada por unanimidad con todos los votos a favor en el Congreso de Diputados, convirtiéndose en la primera Ley Integral contra la Violencia de Género en Europa⁹¹, en 2018 el gobierno de España anunció que sería modificada para adaptarla al Convenio de Estambul, marco europeo sobre este tema adoptado en 2014.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género tiene por objeto⁹² actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

⁹¹ Charo Nogueira, "Reportaje El Congreso aprueba por unanimidad la ley integral contra la violencia de género", (2004).

⁹² Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (España, 2004), artículo 1.

Mientras que la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, las protege de todo tipo de maltrato que esta reciba ya se por su compañero de vida o una persona particular, asimismo, regula además el derecho a la igualdad, es decir, que la mujer no importa el ámbito en que se desarrolle está debe ser tratada por igual; de igual forma la mujer tiene derecho a ser valoradas en la vida social y cultural. El artículo 7 literal “e”, de dicho cuerpo normativo regula las relaciones de confianza.

Por tanto, la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, define a la violencia patrimonial⁹³ como cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima, también se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Esto se asemeja a lo estipulado en el artículo 9 literal e de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁹⁴, en donde la violencia patrimonial se refiere a los daños de objetos que son de uso personal de la mujer y que son destinados a la satisfacción de sus necesidades.

2.3.2 México

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue publicada el 1° de febrero de 2007 y ha sido reformada constantemente de

⁹³ Vicente Magro Servet, *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*, 1ª edición (España, 2005), 579.

⁹⁴ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 9 literal e.

acuerdo con la realidad social y necesidades del país, dicha ley⁹⁵ definió por primera vez los tipos de violencia que son, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.

Por tanto, esta ley mexicana tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres ya sea patrimonial u otras, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación⁹⁶.

Dicha ley regula en su Artículo 6 romano III la violencia patrimonial como: “Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima...”.

Mientras que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres lo que regula la violencia patrimonial en su Artículo 9 Lit. e, el cual la define como: *“Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes*

⁹⁵ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, México, 2017.

⁹⁶ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2008), artículo 6 romano iv.

muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial...”.

Entre ambas definiciones podemos verificar que existe cierta similitud, pero el concepto que se define en nuestra legislación es más complejo, es decir, que abarca sobre todo los ámbitos de la violencia que sufren las mujeres ya que, en su parte final, al referirse al régimen patrimonial se sitúa en materia de familia y civil; por tanto, éste regula con mayor eficacia las formas de violencia patrimonial.

Asimismo, nuestra ley tiene como finalidad primordial detener, y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos garantizándoles una calidad de vida libre de violencia, por lo que, las mujeres no deben de sufrir de ningún tipo de discriminación ya que estas deben de ser valoradas en la vida social y cultural⁹⁷.

2.3.3 Nicaragua

El 22 de junio de 2013 entro en vigencia la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley número 641 Código Penal de Nicaragua⁹⁸, aprobada el 26 de enero por abrumadora mayoría, 86 de los 92 diputadas y diputados de la Asamblea Nacional.

La referida Ley tiene por objeto⁹⁹ actuar contra los diferentes tipos de violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que

⁹⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 2.

⁹⁸ Revista pueblos, “información y debate tercer trimestre”, Nicaragua, (2012).

⁹⁹ Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley N° 641, “Código Penal” (Nicaragua: Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2014), artículo 1.

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

El objeto de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁰⁰ es de reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, protegiéndolas de cualquier tipo de violencia a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y a la no discriminación.

Regula lo relativo a la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas y ámbitos, debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y en particular la violencia patrimonial es una acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja¹⁰¹.

Constituye violencia patrimonial y económica¹⁰² el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

¹⁰⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 1.

¹⁰¹ Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley número 641, "Código Penal" (Nicaragua: Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2014), artículo 8 literal e.

¹⁰² *Ibid.*

Se manifiesta la violencia patrimonial y económica a través de actos que limite a la persona de recursos o controle sus bienes sin que esta esté a favor de que lo hagan o a que le impidan el ingreso de salarios, a que se le dañen los bienes que tengan en común o a que no pueda ser libre la mujer de poder disponer libremente de su patrimonio¹⁰³.

La violencia patrimonial es la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer¹⁰⁴, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad.

En cuanto al daño patrimonial¹⁰⁵, quien destruya, inutilice, haga desaparecer o deteriore en cualquier forma un bien o bienes independientemente de la posesión, dominio o tenencia, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial.

En la limitación al ejercicio del derecho de propiedad, quien impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

¹⁰³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 9 literal a y e.

¹⁰⁴ Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley no. 641, "Código Penal" (Nicaragua: Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2014), artículo 12.

¹⁰⁵ *Ibid.*

La sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

2.3.4 Honduras

La Ley Contra la Violencia Doméstica contenida en el Decreto N° 132-97, fue reformada casi en su totalidad de sus normas, exceptuándose los artículos 1 y 2.

Dicha ley tiene por objeto¹⁰⁶ proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental, los derechos consagrados en la ley son universales.

En nuestra Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres regula lo que es la tipicidad de violencia contra las mujeres protegiendo siempre que la mujer esté libre de violencia, protegiéndola de la violencia física regulada en el literal c del artículo 9; así como la violencia psicológica, regulada en el literal d siempre del artículo 9; también regula la violencia patrimonial del artículo 9 literal e y por último también se refiere a la

¹⁰⁶ Ley Contra la Violencia Doméstica (Poder Judicial de Honduras, 1997), artículo 1.

violencia sexual que estas son consideradas como tipos de violencia siempre cometidos hacia las mujeres¹⁰⁷.

Todo acto de discriminación y violencia doméstica contra la mujer será sancionado de conformidad con la Ley Contra la Violencia Domestica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer y otras que se suscriban en el futuro sobre la materia.

La violencia patrimonial la consideran en Honduras como todo acto violento que cause deterioro o pérdida de objetos o bienes materiales de la mujer o del núcleo familiar.

En nuestro país la violencia patrimonial¹⁰⁸ es considerada como una conducta que afecta la libre disposición del patrimonio de la mujer siempre que tenga pérdida o retención de objetos o documentos personales por parte del compañero de vida o conviviente.

2.3.5 Panamá

La ley 82 de 24 de octubre de 2013 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el feminicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, tiene por objeto¹⁰⁹ garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de

¹⁰⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 9.

¹⁰⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 9 literal e.

¹⁰⁹ Ley 82 tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer, (Panamá: Asamblea Nacional de Panamá, 2013), Artículo 1.

violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

En el artículo 2 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres¹¹⁰ regula el objeto de la ley en donde se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para las mujeres, previniendo dicha violencia y protegiendo sus derechos a la integridad y a la no discriminación de igual manera esto sirve para prevenir y sancionar para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

En el artículo 3 de la Ley 82 que tipifica el feminicidio y la violencia contra la mujer encontramos regulada la violencia en donde dice que *“se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*¹¹¹.

El artículo 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres¹¹² menciona que *“se prohíbe toda forma de discriminación,*

¹¹⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), Artículo 2.

¹¹¹ Ley 82 tipifica el feminicidio y la violencia contra la mujer, (Panamá: Asamblea Nacional de Panamá, 2013).

¹¹² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), artículo 5.

entendida esta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbano, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares”.

En la ley 82 incluyen el término de violencia patrimonial en el artículo 4 numeral 23) *“Violencia patrimonial y económica¹¹³: acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos, así como la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes o recursos económicos comunes”.*

En El Salvador la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹¹⁴ regula de manera separada lo que es la violencia económica y la violencia patrimonial mencionando que son tipos de violencia diferentes en cuanto a su actuar y ambos tipos de violencia se encuentran reguladas en el artículo 9 literal a y e.

2.3.6 Brasil

La violencia patrimonial es catalogada como violencia doméstica, la cual se define como cualquier acción u omisión basada en el género que les cause

¹¹³ Ley 82 tipifica el feminicidio y la violencia contra la mujer (Panamá: Asamblea Nacional de Panamá, 2013).

¹¹⁴ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011).

daño moral o patrimonial a las mujeres; incluía tanto el ámbito de la unidad doméstica definido como el espacio de convivencia permanente, así como el ámbito de la familia entendida como la comunidad formada por individuos que tienen ese vínculo y en cualquier relación íntima de afecto independientemente de la convivencia¹¹⁵.

En la legislación salvadoreña varían los tipos de violencia que se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹¹⁶ y la que nos interesa mencionar es la violencia patrimonial regulada en el literal e de dicho artículo 9 en donde menciona que es la acción, omisión o conducta que afecten la libre disposición del patrimonio de las mujeres en donde dañen, sustraen o retengan objetos o documentos personales de las mujeres solamente para perjudicarlas en su derecho patrimonial.

En el artículo 5 de la Ley María da Penha¹¹⁷ contra violencia doméstica a los efectos de esta ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial.

La violencia patrimonial, es entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades.

¹¹⁵ Laura Jaitman, “La Ley María da Penha contra violencia doméstica en Brasil cumplió 10 años”, Dino Capriolo, 23 de septiembre de 2016, sección seguridad ciudadana.

¹¹⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011), artículo 9 literal e.

¹¹⁷ Ley María da Penha (Brasil: Congreso Nacional, 2006).

CAPITULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL E INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA MUJER

En el presente capítulo se dará a conocer las diferentes leyes que protegen a la mujer contra las diferentes formas de violencia, en especial la violencia patrimonial, así como las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las mismas, a fin de erradicar la violencia contra la mujer y brindarle atención médica y psicológica a todas aquellas mujeres que ha sufrido algún tipo de violencia. Todo ello con la finalidad que, el lector tenga el conocimiento necesario de como actuar o donde acudir en caso de que sufra algún tipo de violencia patrimonial.

3.1 Fundamento jurídico

3.1.1 La Constitución de la República

La Constitución de la República¹¹⁸ posee características propias como norma fundante y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico salvadoreño, consagra las garantías, principios y derechos básicos para todas las personas. Desde el artículo 1 de la Constitución¹¹⁹, *“se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el*

¹¹⁸ Constitución de la República de El Salvador, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

¹¹⁹ Constitución de la República de El Salvador (Decreto Legislativo número 541, del 3 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial número 32, Tomo 342, del 16 de febrero de 1999).

bienestar económico y la justicia social”, y por tanto surge la obligación de respetar los derechos fundamentales, garantizar los principios de organización Estatal y proteger la libertad, dignidad e igualdad de los ciudadanos, como ejes ideológicos del Estado democrático de Derecho, así como el artículo 3 de la Constitución regula la igualdad de todas las personas.

Se considera que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; siendo así el Título II de la Constitución se consagran los derechos y garantías fundamentales de la persona¹²⁰, dividiéndose en dos capítulos, el primero regula los derechos individuales y el régimen de excepción; el capítulo dos se refiere a los derechos sociales; en el artículo dos se establece que toda persona tiene derecho a la vida; integridad física; a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.

En nuestra constitución la propiedad y posesión, se encuentra regulado en el Art. 2 inc. 1º, el cual establece que *“Toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión...”*¹²¹; es decir, la propiedad, se refiere a usar, gozar y disponer de las cosas que son nuestras, con las limitaciones que establece la misma Constitución y las leyes secundarias; mientras que la posesión, es decir, a tener cosas que nos pertenezcan.

¹²⁰ Decreto número. 6, fecha 8 de enero de 1962, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo 194, de fecha 16 de enero de 1962, adoptado por el Decreto Constituyente número 3, de fecha 26 de abril de 1982, publicada en el Diario Oficial número 75, Tomo 275, 1982.

¹²¹ Artículo 2 inc. 1º Constitución de El Salvador de 1983.

Lo anterior se relaciona con lo establecido en el art. 22 de la Constitución de la República de El Salvador¹²², este artículo reconoce dos derechos, que son:

1) a la libre disposición de los bienes: que es la facultad que tenemos de decidir lo que haremos con las cosas que son nuestras: usarlas, venderlas, alquilarlas, regalarlas, etcétera.

2) a la libre testamentifacción: es la facultad que tenemos de hacer libremente nuestro testamento, sin más limitaciones que los requisitos que para ello exige la ley.

3.1.2 Tratados Internacionales

La Constitución de la República regula estos instrumentos en el artículo 144 de la siguiente manera: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador¹²³ con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución; la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado¹²⁴”*, es en virtud del mandato constitucional que los tratados internacionales gozan de preferencia frente a leyes internas; entre los tratados a los que el salvador está suscrito tenemos:

¹²² Artículo 22 Constitución de El Salvador de 1983.

¹²³ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado el 23 de mayo de 1969, los define como acuerdos escritos entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por normas particulares, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos.

¹²⁴ El Artículo 144 de la Constitución de la República establece que *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República, En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”*.

A) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Belém do Pará”.

Este Instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo número 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial número 154, Tomo número 328, de fecha 23 de agosto de 1995¹²⁵.

Para la aplicación de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tendrá que tenerse en cuenta las premisas de lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, así como de otros instrumentos, es así que el artículo 11 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹²⁶ establece: *“Esta Ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer..”*.

Dentro de la Convención “Belém do Pará” se establecen dos ámbitos de la violencia patrimonial que son: 1. el de la vida privada, tratándose esta cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima¹²⁷, y 2. el de la vida pública, cuando la violencia es ejercida por cualquier persona,

¹²⁵ La Convención de Belem do Para, se Adopto el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo número 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial número 154, Tomo número 328, de fecha 23 de agosto de 1995.

¹²⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, “Ventana jurídica: fortalecimiento de la institucionalidad relativa a la calidad de la justicia y seguridad por medio del aumento de la efectividad y la reducción de la impunidad de los delitos contra la vida, la integridad física y la violencia de género en El Salvador” (2013): 253.

¹²⁷ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belém do Pará” (Brasil: 1995), Artículo 2.

ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

En esta convención se encuentran disposiciones referentes a los Derechos protegidos¹²⁸ a una vida libre de violencia de todo tipo; reconocimiento que goza del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales. Esta convención se vincula al establecer los derechos¹²⁹ de la mujer a la protección, libertad e igualdad ante la ley y demás derechos inherentes al ser humano.

Los deberes del Estado¹³⁰ son: 1) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;* 2) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;* 3) *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer;* 4) *Asegurar a la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces y* 5) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.*

Su relacionan con el artículo 1 y 3 de la Convención “Belém do Pará”, son los dos instrumentos jurídicos en sus disposiciones establecen los tipos de violencia en contra de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado; así como, los procedimientos penales, civiles y administrativos para cada uno de los casos.

¹²⁸ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belém do Pará” (Brasil: 1995), Artículo 3 y 4.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ *Ibid.*

Asimismo, estipulan los mecanismos para su prevención, sanción, erradicación y la protección de todos los derechos de la mujer¹³¹; de igual forma, expresan la discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder con sus parejas, miembros de la familia.

La violencia contra las mujeres asume numerosas y distintas expresiones, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes, que variarán según contextos sociales, económicos, culturales y políticos; la violencia patrimonial o financiera. Que no fue mencionada expresamente por la Convención en su Art. 2 es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en algunas legislaciones nacionales¹³².

3.2 Legislación secundaria

3.2.1 Código Penal

El Código Penal¹³³, ha tenido una serie de reformas y se ha adecuando a las necesidades o circunstancias que la sociedad ha tenido, así, se incorporaron los delitos relativos al patrimonio en su artículo 207 al artículo 222 de dicha normativa, como delito de Violencia patrimonial.

Además, en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el título II relativo a delitos y sanciones, en el artículo 44 establece que los delitos contemplados en esta ley son de acción pública, por ende, es

¹³¹ Convención Belém do Pará (Decreto Legislativo número 430, del 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995).

¹³² Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), “Segundo Informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará”, Washington, Organización de los Estados Americanos, (2012): 19.

¹³³ Código Penal Salvadoreño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973).

la Fiscalía General de la República¹³⁴ quien debe realizar la investigación de estos delitos.

Dentro de los principales delitos que regula nuestro Código Penal¹³⁵ se debe tomar en cuenta aquellos que en la sociedad son más comunes; dentro de dichos delitos que se regulan en nuestra legislación penal tenemos: 1.- El delito de hurto y 2.- El delito de robo.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹³⁶, se tiene como delito patrimonial la sustracción patrimonial, regulado en el artículo 53.

3.2.2 Código Civil

El derecho de propiedad se encuentra regulado en el artículo 568 del Código Civil, el cual reza: *“Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario”*.

Es decir, que el derecho de propiedad se refiere al poder jurídico que una persona posee sobre un bien o cosa y de la cual puede disponer y utilizar según sus necesidades.

¹³⁴ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Guía para la lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social”, San Salvador, (2013): 51.

¹³⁵ Código Penal (Decreto Legislativo número 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo de 1973).

¹³⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo número 390, de fecha 04 de enero de 2011).

En la obra “Derecho civil: Bienes y Derechos Reales”, el derecho de propiedad¹³⁷, es el derecho de poseer exclusivamente el título que se alega para conservar, defender, recobrar y hacer valer la posesión para evadir, atribuir e imponer el respeto de algo que cambia de mano, de aquello de lo cual se puede disponer según la voluntad de su titular; la propiedad tiene lugar solo en la medida que existe un reconocimiento de la posesión adscrita al titular de ese derecho, por parte del resto de individuos que interactúan juntamente con él en el conglomerado social, pues en términos jurídicos, existe propiedad cuando la posesión de un objeto se reconoce que le pertenece a un sujeto en particular y cuya defensa legal es necesaria para que ese reconocimiento no se altere.

3.2.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Para distinguir la violencia patrimonial en los procesos de violencia intrafamiliar, del tipo penal de sustracción patrimonial dicha ley dispone en su artículo 1 literal a) como uno de sus fines: “*establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en las relaciones de los miembros de familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros*”, disposición que demuestra el amplio ámbito de aplicación que ofrece dicha ley, ya que incluye tanto relaciones de pareja, como los que se dan en la extensión de la familia entre otros miembros como tíos, hermanos, abuelos.¹³⁸

¹³⁷ Oscar O. Ochoa García, “Derecho civil: Bienes y Derechos Reales” (tesis doctoral, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008), 107.

¹³⁸ Artículo 1 inciso 2 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar regula “*se entienden por familiares las relaciones entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia*”.

Asimismo, dicho cuerpo legal establece la violencia de tipo patrimonial en su artículo 3 literal d) que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ha previsto en su artículo 9 literal e) la cual limita el concepto de partes materiales pues para que dicho delito se configure debe darse en un contexto de relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer¹³⁹.

Entre algunas diferencias que guardan la violencia patrimonial que contempla la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el tipo penal de sustracción patrimonial regulado por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia¹⁴⁰ para las Mujeres en su artículo 53 se mencionan:

En la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar¹⁴¹ los hechos de violencia patrimonial pueden ser cometidos por cualquier miembro de la familia, teniendo la calidad de agresor un hombre y los grados de afectación se extienden a parientes por consanguinidad o afinidad; en cambio para la configuración del delito del artículo 53 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres la violencia patrimonial consiste en que la acción de sustracción debe ser ejercida por un hombre sobre los bienes del patrimonio de una mujer, ya sea por relación matrimonial, de convivencia o de parentesco; pero la mujer no puede ser imputada por este delito, únicamente puede ostentar la calidad de víctima.

La afectación del bien jurídico debe ser relevante penalmente, conforme al principio de mínima intervención del Estado, siendo necesario verificar si la

¹³⁹ La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar define en su artículo 7 las medidas de protección para erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar.

¹⁴⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo número 390, de fecha 04 de enero de 2011).

¹⁴¹ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto Legislativo número 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo número 333, del 20 de diciembre de 1996).

sustracción es capaz mermar significativamente el patrimonio de la mujer víctima y dejarla en una situación de vulnerabilidad, ya que si la acción recae sobre objetos mínimos del manejo familiar, se deberá tramitar un proceso de violencia intrafamiliar, ya que por el principio de fragmentariedad de las conductas el legislador solo penaliza aquellas que atentan a un bien jurídico, siendo el derecho penal la última ratio.

Por la acción o comportamiento, la sustracción de bienes o valores limita el ejercicio del derecho de propiedad de la mujer, en ese sentido en aplicación al principio de legalidad, se debe determinar que los bienes o valores que han sido sustraídos son propiedad o los tiene en posesión la mujer víctima, pues así otra persona es titular de dichos bienes no puede configurarse el tipo penal antes en mención¹⁴²; en cambio los hechos de violencia patrimonial tramitados conforme al proceso de violencia intrafamiliar de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la titularidad sobre los bienes que son sustraídos, dañados, retenidos, pueden ser de hombres o mujeres.

En cuanto a la distinción de la violencia patrimonial de los procesos de violencia intrafamiliar del tipo penal de la sustracción de utilidades de las actividades económicas familiares, se establece que el delito de sustracción de utilidades económicas en el artículo 54 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres hace referencia a la acción de un hombre que toma para su provecho las ganancias provenientes de una actividad económica familiar, en calidad de negocio, con un giro comercial por el que se contraen créditos y obligaciones ante empresas proveedoras; la

¹⁴² En Nicaragua la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley N° 641, "Código Penal" establece: "*Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad*".

acción delictiva se da cuando un hombre deliberadamente y sin justificación alguna dispone de esas ganancias o ingresos para su beneficio personal, perjudicando los derechos de la mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no¹⁴³, es decir, cuando sustrae las ganancias sin el consentimiento de la mujer.

Entre algunas diferencias puntuales de la violencia patrimonial previstas en el artículo 3 literal d) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el tipo penal se establece que: *“El delito requiere una actividad económica familiar, lo que conlleva a obtener obligaciones frente a terceros en calidad de proveedores, las cuales estarán materializadas en facturas comerciales, letras de cambio, contratos de suministros, y deben de ser canceladas con las utilidades o ganancias de la actividad familiar, por lo que el desvalor y la acción ilícita implica no solo tomar el dinero para beneficio personal, sino las repercusiones por falta de pago que se pueden dar de la ejecución de los títulos valores”*, en cambio la acción de la sustracción de la violencia¹⁴⁴ patrimonial prevista en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no requiere necesariamente que las partes materiales tengan una actividad comercial.

En el caso del delito de sustracción de utilidades económicas, los titulares de la actividad económica familiar pueden ser quienes integran la pareja, en el caso que el hombre sustrae las utilidades como si fuera el único propietario de dicho negocio, sin tomar en cuenta la opinión de la mujer; a diferencia de la

¹⁴³ Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación*, (Editorial e Impresora Panamericana, 2018), 96. Con la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en San Salvador; no admite reconciliación de los hechos de violencia o discriminación denunciados por las mujeres.

¹⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Estudios a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”, informe del Secretario General (2006): 40.

violencia patrimonial de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar¹⁴⁵ los titulares de los bienes o valores pueden ser miembros de la familia extensa.

El delito de sustracción de utilidades económicas puede suscitarse en sociedades familiares legalmente constituida por las leyes mercantiles, es decir una persona jurídica con una razón social, o personas naturales con una actividad comercial en común; pero en el caso de la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial se orienta a personas naturales que las une un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad.

En el caso del ilícito penal es el hombre quien limita el derecho de opinión de la mujer¹⁴⁶ sobre la disponibilidad de las ganancias, pues nulifica su trabajo y su derecho a obtener una remuneración de su esfuerzo, en detrimento a su patrimonio por obstaculizarle el acrecentarlo, en cambio en la violencia patrimonial intrafamiliar, la desmejora o sustracción del patrimonio puede ser por el abuso de la relación de confianza, pero no necesariamente implica que se tenga una actividad económica familiar.

3.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Es una ley que fue propuesta a la Asamblea Legislativa, por las organizaciones sociales de nuestro país, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Asociación Mujeres por la Dignidad y la Vida¹⁴⁷ (LAS DIGNAS),

¹⁴⁵ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto Legislativo 902, Diario Oficial número 341, Tomo 333 de fecha 20 de diciembre de 1996), Artículo 3 literal d).

¹⁴⁶ Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación*, (Editorial e Impresora Panamericana, 2018), 96.

¹⁴⁷ LAS DIGNAS: Es una organización política feminista que surgió en el umbral del periodo de los Acuerdos de Paz, 14 de julio de 1990.

Institución Feminista, Apartidaria y Autónoma (CEMUJER¹⁴⁸, conocida también como Casa Morada de la Mujer), entre otras, a raíz de las graves violaciones de Derechos Humanos que las mujeres han estado sufriendo en los últimos años, y que el Estado no ha tomado las medidas necesarias y urgentes para poder terminar con estas violaciones.

Finalmente y a raíz de mucha presión fue aprobada en noviembre de 2010, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁴⁹, considerada una de las Leyes más completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, ya que protege a las mujeres en su universo, desde el derecho a la vida hasta sus derechos patrimoniales, así como también las sanciones impuestas a los que transgredan esta norma, sean estas personas particulares o que forman parte de instituciones públicas. Para darle cumplimiento se involucra a diferentes instituciones estatales.

La adopción de esta ley especial¹⁵⁰ complementa el catálogo de leyes secundarias mediante las cuales, se ha protegido a las mujeres ante cualquier vulneración de sus derechos; nació a fin de acabar con las restricciones normativas que brindaban una protección limitada de la mujer en el ámbito familiar o penal; para el caso del Código de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, limitó la respuesta efectiva ante los procesos iniciados a petición

¹⁴⁸ Grupo de mujeres que fundó el 17 de agosto de 1990 el primer Instituto de Derechos Humanos de las Mujeres, de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador, le dio identidad propia al nombrarlo CEMUJER, Institución Feminista, Apartidaria y Autónoma, conocida también como Casa Morada de la Mujer.

¹⁴⁹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010).

¹⁵⁰ Rommy Erika Zúñiga de Estrada, "Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador" Anuario de investigación UEES (2012): 35.

de las víctimas en los casos exclusivamente que se demostrara el vínculo familiar con la persona denunciada.

Los bienes jurídicos comunes y especiales establecidos en el Código Penal¹⁵¹ con respecto a la investigación y sanción de los hechos delictivos, normas que seguirán operando en favor de las mujeres en los casos en que sea necesario integrarlas y aplicarlas.

En los considerandos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se enfatiza en la necesidad de contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado¹⁵²; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.

Este instrumento es aplicable a todas las mujeres, sin distinción de raza, religión, ciudadanía, edad, la finalidad es que se le garantice el derecho a una vida libre de violencia¹⁵³, lo cual, remite a la valoración de la definición contenida en el artículo 2 significando ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de

¹⁵¹ Código Penal Salvadoreño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973), artículo 1.

¹⁵² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010), Considerando III.

¹⁵³ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, El Salvador, (2017): 8.

comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3.2.4.1 Delitos y sanciones

El delito denominado genéricamente como “sustracción patrimonial” está regulado y sancionado en el Artículo 53 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en los términos siguientes: *“Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio, o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”*.

En cuanto a la sustracción patrimonial¹⁵⁴ los sujetos activo y pasivo, se reitera que son atendiendo claramente a los fines que persigue la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su integralidad; en cuanto al bien jurídico, se encuentra ante una variante de un hurto de uso de una cosa mueble o inmueble cometido dentro del ámbito de una relación marital o de convivencia, se identifica como de “uso”, en la medida, que la figura no requiere el elemento característico de los delitos patrimoniales como es el ánimo de lucro, es evidente entonces, que la ratio del tipo, no comprendería los casos donde exista verdaderamente un ánimo de enriquecimiento, que podrían quedar dentro de la figura básica del hurto en su artículo 207 del Código Penal.

¹⁵⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, “Fortalecimiento de la Institucionalidad relativa a la Calidad de la Justicia y Seguridad por medio del Aumento de la Efectividad y la Reducción de la Impunidad en los Delitos contra la vida, la Integridad Física y la Violencia de Género en El Salvador”, (2013): 263.

Según la nota realizada por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección Centro, San Salvador¹⁵⁵ la sustracción patrimonial consiste en la realización por parte del sujeto activo, de un desplazamiento físico de un bien o valor de la posesión o patrimonio y sin el consentimiento de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia.

Sin embargo, en última instancia, se encuentra siempre a una protección del patrimonio económico de la víctima, lo cual emparenta esta figuración de los clásicos delitos contemplados en el capítulo I del título VIII del Código Penal.

La conducta de la sustracción patrimonial¹⁵⁶ es un tipo obviamente activo, pues requiere el desplazamiento del objeto del delito de la víctima al autor, y la tipicidad subjetiva únicamente admite la modalidad dolosa, así las formas imperfectas de ejecución al ser una variante del delito de hurto, y por ser éste un delito de resultado, el tipo contemplado en el artículo 53 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres admitiría tentativa.

El delito de sustracción se configura cuando un hombre sustrae algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia, sin el consentimiento de la mujer, en estos casos la pena prevista es de dos a cuatro años¹⁵⁷, este tipo constituye una variante de un hurto de uso de una cosa mueble cometido dentro del ámbito de una relación marital o de convivencia.

¹⁵⁵ Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección Centro, San Salvador, 23 de marzo de 2017, expediente INC-64-17.

¹⁵⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011).

¹⁵⁷ Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador (2018): 96.*

En cuanto a la sustracción se refiere al apoderamiento de una cosa mueble que se sustrae de quien la tiene¹⁵⁸, y la destrucción es la inutilización, deterioro o el derroche o consumo abusivo de los bienes.

La distracción se entiende como malversación de fondos, defraudación; esto implica que quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios¹⁵⁹ ajenos, viole sus deberes y perjudique los intereses que le han sido confiados u obligue abusivamente al titular de ellos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido o causar daño, en cuanto a la retención de los objetos conservar la posesión de un objeto sin contar con la autorización de quien es titular del mismo.

La nulidad de actos que constituyen violencia patrimonial, en cuanto a la nulidad es la ineficacia de un acto jurídico¹⁶⁰ como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; es el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo válido.

Los actos que se tendrán por nulos son el alzamiento que es una actitud delictiva de un deudor o insolvente que desaparece con sus bienes o parte importante de ellos, o los oculta, para impedir que se hagan pago sus

¹⁵⁸ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, “Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres”, San Salvador, (2013): 20.

¹⁵⁹ Johanna María Arias Argueta, Iván José Echeverría Alvarenga y José Balmore Zelaya Velásquez, “El delito de defraudación a la economía pública en la zona oriental de El Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2015), 73.

¹⁶⁰ Juan Pablo Guevara Merino, Emelci Beatriz Hernández Chavarría y Edwin Oswaldo López Portillo, “La eficacia de las nulidades en el juicio civil ordinario” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2006), 65.

acreedores¹⁶¹, en este caso, para evitar que las mujeres ejerzan sobre ellos sus derechos.

En cuanto a la simulación de enajenación, se entiende por enajenación el hecho de ceder, pasar, vender o transmitir el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella, en consecuencia, entenderíamos por simulación de enajenación, cualquier venta, donación, arrendamiento ficticio de un bien mueble o inmueble con el objetivo de evitar que las mujeres tengan y ejerzan sus derechos sobre bienes comunes.

La sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares¹⁶² en el artículo 54 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres el sujeto activo y pasivo se reitera las consideraciones atendiendo claramente a los fines que persigue la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres en su integralidad, y del mismo tenor de la disposición.

En lo que se refiere al bien jurídico, es el patrimonio familiar considerado en su integralidad y la conducta es la figura conexas nuevamente a los delitos patrimoniales clásicos tales como el hurto y la apropiación indebida, con la particularidad que recae sobre los bienes que componen un patrimonio familiar¹⁶³ sea éste o no reconocido por el ordenamiento jurídico como el matrimonio, convivencia permanente, etc.

¹⁶¹ Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974), artículo 241.

¹⁶² Consejo Nacional de la Judicatura, "Fortalecimiento de la institucionalidad relativa a la calidad de la justicia y seguridad por medio del aumento de la efectividad y la reducción de la impunidad en los delitos contra la vida, la integridad física y la violencia de género en El Salvador", (2013): 264.

¹⁶³ Código de Familia (Decreto Legislativo número 766 de fecha 23 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 136, Tomo 392 de fecha 20 de julio de 2011), artículo 46.

Las cuestiones concursales pueden aparecer ciertos roces interpretativos con los clásicos delitos patrimoniales como el hurto o la apropiación indebida, los cuales habrán de resolverse conforme a las reglas generales del concurso aparente de leyes regulado en el artículo 7 del Código Penal¹⁶⁴.

En la última parte del artículo 3 literal d) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar¹⁶⁵ define la Violencia Patrimonial como la *“acción u omisión de quien daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”*.

3.2.4.2 Aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Sobre las garantías procesales, en el artículo 57¹⁶⁶ establece *“Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales”*.

Las unidades institucionales de atención especializadas para las mujeres deben brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención de calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis, así como asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad.

¹⁶⁴ Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974).

¹⁶⁵ Ley Contra la Violencia Patrimonial, (Decreto Legislativo número 902, 28 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 356 del 24 de julio del 2002).

¹⁶⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010).

Además, los órganos encargados de la persecución penal son la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica y Jueces, la investigación está bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Republica¹⁶⁷.

Por lo tanto, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, no es una ley procesal, ni contiene disposiciones de tal naturaleza, pero al tipificar como delitos ciertas conductas establece la aplicación supletoria del Código Procesal Penal; en el artículo 60 de dicho código se establece que *“(...) en lo no previsto en la presente ley, se aplicaran las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal”*.

Por ello, ante la falta de norma procesal expresa en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se aplicaran las reglas del Código Procesal Penal, pero siempre que estas sean compatibles con la naturaleza especial de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁶⁸.

En relación con la etapa impugnativa, la jurisprudencia de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, señala: *“Al no tener una normativa procesal la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres para su aplicación, se debe considerar el artículo 16-A del Código Procesal Penal, y el artículo 341 del Código Procesal Penal cuando se denuncie un hecho que en apariencia de buen derecho sea constitutivo de delito, se pueden imponer medidas de protección a la víctima, en base a la protección de urgencia que dispone la Ley*

¹⁶⁷ Constitución de la República de El Salvador (Decreto Legislativo número 541, del 3 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial número 32, Tomo 342, del 16 de febrero de 1999). Artículo 193.

¹⁶⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, “Aplicación Judicial de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, preguntas frecuentes”, (2018): 99.

Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y estas ser recurridas por la parte que la ha causado agravio¹⁶⁹”.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares y de protección, conforme al artículo 2 número 3 del Decreto para la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, se establece como una competencia del Tribunal de Instrucción Especializado lo siguiente: *“la emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y los procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción”.*

3.3 Instituciones Públicas intervinientes en la protección de la violencia contra las mujeres

Dentro de las Instituciones Públicas que intervienen en la protección de los derechos de las mujeres en El Salvador, tenemos a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal entre otras¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Cámara Especializada para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Referencia 10 MP 2018, de fecha 19 de marzo de 2018. Establece que: “el artículo 16-A del referido Código Procesal Penal dispone la interpretación de este código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

¹⁷⁰ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 8.

Dentro del marco institucional para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, al Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer se le ha asignado el rol rector de dicha Ley¹⁷¹.

La Ley les impone el deber de crear unidades especializadas de atención a las mujeres en situación de violencia, en tanto que estructuras administrativas para la atención especializada. Las instituciones que tienen este mandato específico de la Ley son las instituciones de los sectores seguridad¹⁷², salud y justicia que tradicionalmente han brindado atención a las víctimas directas. Este es el caso de: 1. Órgano Judicial (Juzgados e Instituto de Medicina Legal (IML), 2. Instituto de Medicina Legal (IML), es parte de la Corte Suprema de Justicia, 3. El Ministerio Público (Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), y Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH), 4. La Policía Nacional Civil (PNC), y 5. El Ministerio de Salud (MINSAL) (Art. 25).

3.3.1 La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil¹⁷³ surgió como resultado de los Acuerdos de Paz de Chapultepec que pusieron fin a la Guerra Civil salvadoreña. En los Acuerdos de Paz se establecía la obligación del Estado de desmovilizar a los antiguos cuerpos de seguridad: Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de

¹⁷¹ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Tercer informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en El Salvador 2011: capacidades institucionales para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, San Salvador (2011): 27.

¹⁷² Policía Nacional de Justicia, seguridad pública y convivencia, (2014-2019): 13. La seguridad de las personas está por encima de cualquier justificación a la razón de Estado, siendo lo principal la protección y garantía para el ejercicio efectivo de todos los derechos que ostentan y el cumplimiento de sus obligaciones como personas.

¹⁷³ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 83.

Hacienda que habían sido señalados por múltiples violaciones a los derechos humanos antes y durante el conflicto bélico, por ese motivo se acordaba la reforma constitucional para crear la Policía Nacional Civil como nuevo cuerpo policial que debía estar basado en una doctrina civilista y democrática.

Dicha institución fue creada por Decreto Legislativo número 269, de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial número 144, Tomo 316, del 10 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, en donde se estableció su creación, organización y atribuciones.

Como principales roles y funciones de la Policía Nacional Civil, son:

1) Recibir a la denunciante¹⁷⁴ o víctima en las instalaciones de las Oficinas de Atención Ciudadana (ODAC) y en donde existen Unidad Institucional de Atención Especializada Mujeres en Situación de Violencia o vía telefónica 911.

2) Acompañar a la mujer que ha enfrentado violencia hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.

3) Brindar un espacio dentro de la Unidad Institucional de Atención Especializada Mujeres en Situación de Violencia donde la mujer puede descansar (máximo 24 horas) hasta que se le encuentra alojamiento de emergencia.

4) Colaborar en la investigación de delitos. Informa a la Fiscalía del acompañamiento que realiza.

¹⁷⁴ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia”, San Salvador, (2016): 35.

5) Apoyar a la Fiscalía en la investigación, compilación de pruebas, captura, etc.

6) Las Jefaturas de la Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres en Situación de Violencia participan en el mecanismo para la verificación y seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección: articula, coordina, formaliza reuniones y brinda asesoría a las Unidades Policiales para facilitar el cumplimiento en forma adecuada de las medidas de protección.

La Policía Nacional Civil es la Institución encargada de dirigir la investigación en coordinación con la Fiscalía General de la República, al artículo 193 numeral 3° de la Constitución¹⁷⁵ de El Salvador. Por tanto, debe ser el Ministerio Público Fiscal el único encargado de dirigir la investigación de los crímenes contra las mujeres en aspectos de violencia.

3.3.2 Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República¹⁷⁶, se fundó en el año de 1952, creándose un reglamento interno, el cual, debido a los cambios en la sociedad, se reformo a fin de que la misma se adaptara a la época actual; emitiéndose dicha reforma mediante Decreto Legislativo número 1037 de fecha 27 de abril de 2006, tomo 371, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo del año 2006.

La cual tiene como uno de sus principales roles y funciones:

¹⁷⁵ Constitución de la República de El Salvador (Decreto Legislativo número 541, del 3 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial número 32, Tomo 342, del 16 de febrero de 1999).

¹⁷⁶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia”, San Salvador, (2016): 36.

1) Recibir la denuncia¹⁷⁷ de hechos de violencia contra la mujer que constituyen delitos, a través de las delegaciones policiales, y a través de la línea telefónica 911.

2) Investigar judicialmente y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

3) Ordenar medidas de protección, inclusive la derivación a la atención en servicios especializados.

4) Llevar a cabo diligencias urgentes de investigación y comprobación con o sin intervención judicial, solicitar anticipo de prueba, entrevista a víctimas y testigos, girar la dirección funcional, ordena peritajes, etc.

5) Realizar referencias a los grupos de apoyo o auto-ayuda del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el Ministerio de Salud (MINSAL), Ciudad Mujer u Organización no Gubernamental de mujeres y niñez. Para tratamientos psicológicos más allá del acompañamiento psicológico que realiza la Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres (UIAEM), refieren a Ciudad Mujer, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Ministerio de Salud, Organismos No Gubernamentales que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.

Dichos roles y funciones se encuentran establecidos en el artículo 193¹⁷⁸ de la Constitución de El Salvador, el cual tiene relación con los artículos 74, 75 y 77

¹⁷⁷ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 85.

¹⁷⁸ Constitución de la República de El Salvador (Decreto Legislativo número 541, del 3 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial número 32, Tomo 342, del 16 de febrero de 1999).

del Código Penal. Estas disposiciones establecen que el ente encargado de dirigir, coordinar y controlar la investigación es la Fiscalía General de la República.

3.4 Estadísticas de la situación de la violencia patrimonial contra las mujeres y los principales delitos relativos al patrimonio en El Salvador

Actualmente, en la violencia patrimonial los registros judiciales no están diseñados para generar información sobre los alzamientos de bienes o simulación de enajenación de bienes muebles o inmuebles que pertenecen o goza alguna de las personas que componen la pareja, por lo que se toman como referencia los casos correspondientes a los delitos de hurto de uso y de incumplimiento de deberes de asistencia económica¹⁷⁹.

La demanda administrativa para la fijación de una cuota de alimentos a favor de las hijas e hijos¹⁸⁰, ha sido históricamente identificada como una violencia en contra de la niñez y la adolescencia, sin embargo, de conformidad con los postulados de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, esos actos de incumplimiento económico a favor de las hijas e hijos por parte de los hombres, constituyen también una violencia patrimonial dirigida hacia las mujeres, que son por regla general quienes demandan el cumplimiento de los derechos de sus hijas e hijos.

De enero de 2010 a junio de 2011, la Policía Nacional Civil reportó a 4 mujeres víctimas del delito de hurto de uso, por hombres cercanos a su entorno familiar; y 244 mujeres que presentaron denuncias por el delito de incumplimiento de

¹⁷⁹ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “tercer informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en el salvador”, San Salvador, (2011): 43.

¹⁸⁰ La casi totalidad de las demandas administrativas para la fijación de una cuota de alimentos a favor de las hijas e hijos, son presentadas en contra de hombres obligados a proporcionar un aporte económico para la subsistencia de las niñas, niños y adolescentes.

los deberes¹⁸¹ de asistencia económica por parte del padre de sus hijas e hijos, de estas denuncias, 214 casos se refieren a alimentos debidos a personas menores de 18 años de edad y 101 casos, a niñas y adolescentes mujeres.

Las denuncias por incumplimiento de los deberes de asistencia económica¹⁸², según sexo y grupos de edad de la víctima, 2010 a junio 2011, en estos casos, 506 imputados fueron hombres, el número de imputados que se denuncian es mayor porque hay casos en donde son demandadas dos personas.

Las denuncias para el 2011 en la PGR fueron de la violencia patrimonial con el 25.51% para el año 2011 y el 22.90% a junio de 2012.

Los casos de Violencia patrimonial,¹⁸³ la Procuraduría General de la República registra un total de 2,598 hechos de violencia patrimonial para el período comprendido entre enero 2011 y junio 2012, de estos, 1,953 fueron registrados en el 2011 y 645 en el 2012; el tipo de violencia patrimonial que concentra los mayores porcentajes es el de no proveer cuota alimenticia representando en el 2011 el 75% de los casos y para el 2012 el 60.30%, este tipo de violencia es seguida por la destrucción de objetos de la casa en un 6.34% para el 2011 y un 10.23% para el 2012.

En relación a la información registrada sobre la violencia patrimonial atendida por el Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), se destaca que los hechos de violencia patrimonial fueron ejercidos casi en un 100% en ambos años por familiares y amigos, y es reiterado el hecho en el que son las parejas

¹⁸¹ El incumplimiento de los deberes de asistencia económica constituye delito, conforme lo estipula el Art. 201 C. Pn.

¹⁸² Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “tercer informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en el salvador”, San Salvador, (2011): 34.

¹⁸³ Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Informe nacional 2012 estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador”, San Salvador (2012): 5.

actuales o las ex parejas los principales agresores: en el año 2011, el 88.21%; y en el 2012, el 90.37%, siendo los departamentos que más se destacan en ambos años San Salvador, La Libertad y Sonsonate.

El ISDEMU¹⁸⁴ atendió entre enero y diciembre de 2014 en todas sus sedes a un total de 7,156 mujeres, por diversas formas de violencia de género, teniendo una línea telefónica que durante ese mismo año brindó 3,307 consejerías y orientaciones a mujeres que fueron víctimas.

Los hechos registrados en contra de las mujeres en El Salvador en los años 2015, 2016 y 2017¹⁸⁵: La tasa de hechos de violencia contra las mujeres para 2015 es de 610.7; para 2016 de 594.4; y para 2017 de 599.4 como se puede observar, hay un decrecimiento en dichas tasas.

Para 2015 la tasa fue de 212.5 hechos de violencia patrimonial contra las mujeres por 100,000 mujeres; en 2016 fue de 204.0 y en 2017 fue de 193.0, se observa un decrecimiento en las estadísticas.

La Fiscalía General de la República registró, para el año 2015, 7268 hechos de violencia patrimonial; para 2016, 7042; y para 2017, 6727¹⁸⁶, lo anterior da como resultado que aproximadamente 19 mujeres enfrentaron diariamente un delito contra su patrimonio en 2016 y 18 mujeres en 2017.

¹⁸⁴ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia”, San Salvador, (2016): 53.

¹⁸⁵ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadísticas y Censos “Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres, El Salvador 2016 y 2017”, San Salvador, El Salvador (2018): 40.

¹⁸⁶ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadísticas y Censos, con datos proporcionados por la Fiscalía General de la República de El Salvador, 2015, 2016 y 2017, “Estimaciones y proyecciones de población municipal, 2005-2015” (2014).

Según el porcentaje de víctimas de violencia patrimonial por sexo en el rango de edad tanto para hombres como para mujeres¹⁸⁷, en el 2016-2017, las edades de mayor riesgo para enfrentar hechos de violencia patrimonial se concentran entre los 30 y los 55 años, es decir, este tipo de hechos ocurre con mayor frecuencia entre personas adultas.

Para 2017 se registraron 6727 hechos de violencia patrimonial en contra de mujeres, y 11,674 en contra de hombres¹⁸⁸; de esta manera, se calcula que para ese año, en promedio, se cometieron un total de 560 hechos de violencia patrimonial contra mujeres cada mes y 972 contra hombres, siendo enero el mes en el que se registra una mayor cantidad de eventos para las mujeres y marzo, para los hombres. Las víctimas de violencia patrimonial ingresan a sede fiscal, principalmente, a través de alguna de las instituciones que conforman el Sector Justicia¹⁸⁹, es decir, la Policía Nacional Civil, la misma Fiscalía General de la República, el Órgano Judicial (incluida la Corte Suprema de Justicia), la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Policía Nacional Civil es la institución que facilita el ingreso de la mayor cantidad de mujeres que han enfrentado violencia patrimonial, con un 95.0 % para el año 2016 y 92.0 % para el año 2017.

¹⁸⁷ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadísticas y Censos, con datos proporcionados por la Fiscalía General de la República de El Salvador, 2015, 2016 y 2017.

¹⁸⁸ *Ibid.*

¹⁸⁹ Datos proporcionados por la Fiscalía General de la República de El Salvador, 2015, 2016 y 2017.

3.5 Delitos relativos al patrimonio

3.5.1 El Hurto

Consiste en el apoderamiento de una cosa mueble total o parcialmente ajena¹⁹⁰, sustrayéndola de la esfera de seguridad, vigilancia o custodia, de quien la tiene en su poder, sin ejercer violencia directamente sobre la persona. En el Código Penal vigente en su artículo 207¹⁹¹ regula lo que es el hurto, definiéndolo como *“el ánimo de lucro para sí o para un tercero se apodere de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, substrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones.”*

Este artículo se refiere que el legislador protege como bien jurídico el patrimonio¹⁹², relacionada a la cosa material que se encuentra a disposición del titular, quien ejerce facultades personales sobre ella, e incluso conteniendo postulaciones económicas y jurídicas de este derecho. Por la comisión del delito no debe interpretarse que el propietario pierde su derecho y facultades.

Un problema común de la figura de hurto que existe actualmente, es la confusión con el delito de robo, que desde tiempos históricos fueron ambos delitos regulados con una concepción errónea de la forma en la cual se conceptualizan en el presente, pero con el transcurrir del tiempo ambas figuras jurídicas, han logrado obtener elementos que los distinguen con claridad, así

¹⁹⁰ Joaquín Eliberto García Cubias, “Delitos de hurto y robo”, (monografía para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, 1991), 3.

¹⁹¹ Código Penal Salvadoreño, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

¹⁹² Edwin Salvador Cruz Mejía, Lenis Yanira Meléndez Bonilla, Miguel Ángel Pereira Ayala, “El delito de hurto en la zona oriental de El Salvador período enero 2006 a mayo de 2007” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2007), 7.

la violencia que se ejerce en las personas, característica del robo, no se ejerce en el hurto.

3.5.2 El Robo

Consiste en apoderarse de una cosa mueble total o parcialmente ajena¹⁹³, sustrayéndola de la persona que la tiene en su poder o dentro de la esfera de seguridad, vigilancia o custodia, mediante fuerza física o moral ejercida sobre la persona, para lograr el apoderamiento de la cosa, tal violencia física o moral se ejerce ya sea inmediatamente después, para lograr asegurar el fin propuesto que es el apoderamiento.

En la obra "Delitos contra la Propiedad"¹⁹⁴, el robo consiste en: *"sustraer una cosa mueble ajena a quien la tiene, apoderarse de ella, de esta suerte, la sustracción se configura cuando la víctima pierde la disponibilidad física de la cosa y el apoderamiento, cuando el agente, aun momentáneamente, adquiera tal disponibilidad física."*

El delito de robo se encuentra regulado en el artículo 212 del Código Penal¹⁹⁵ el cual dice *"El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, mediante violencia en la persona, será sancionado con prisión de seis a diez años."*

¹⁹³ Joaquín Eliberto García Cubias, "Delito de hurto y robo" (tesis de grado, Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, 1991), 28.

¹⁹⁴ Antonio Camaño Rosa, "Delitos contra la Propiedad" Montevideo (1963).

¹⁹⁵ Decreto Legislativo número 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo de 1973.

Lo dispuesto en el artículo¹⁹⁶ se aplicará cuando la violencia o la amenaza tenga lugar antes del hecho para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad del delito.

Las estimaciones de tasas promedio¹⁹⁷ concuerdan en que al menos uno de cada tres salvadoreños sufre algún tipo de robo o hurto en el lapso de un año siendo estas la gran mayoría de estos delitos que no son denunciados y con el mayor número aún no son investigados, estableciéndose que la violencia en El Salvador no es reciente.

Las fuentes institucionales básicas para medir la magnitud¹⁹⁸ de la violencia contra el patrimonio en El Salvador son, de nuevo, los registros de la Fiscalía General de la República y los delitos consignados en las estadísticas de la Policía Nacional Civil; según los registros de todas las causas procesales llevada por la Fiscalía General de la República en los años 1995 y 1996, el 27 por ciento de los delitos está clasificado como delito contra el patrimonio. Sin embargo, el número total de delitos contra la propiedad reportado por esos expedientes parece ser muy bajo. Para 1995, la Fiscalía General de la República sólo registró un total de 17,789 delitos en contra del patrimonio a nivel nacional y en 1996 este número ascendió a sólo 15,995. La Policía Nacional Civil, por su parte, reporta 12,267 delitos contra el patrimonio entre robos y hurtos en el año 95; mientras que, en 1996, la sumatoria es de 13,953.

El número total de delitos contra el patrimonio parece ser mucho más alto que cualquier estimación hecha a partir de los registros institucionales. Por ello,

¹⁹⁶ Joaquín Eliberto García Cubias, "Delito de hurto y robo" (tesis de grado, Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, 1991), 28.

¹⁹⁷ José Miguel Cruz y Luis Armando González, "Magnitud de la violencia en El Salvador", (1997):9.

¹⁹⁸ *Ibid.*

sería poco fiable hacer una estimación a partir de los registros institucionales¹⁹⁹; en este punto, parece más seguro considerar la magnitud de la violencia contra la propiedad a partir de las cifras de victimización reveladas por los distintos estudios de opinión pública, por lo que, en el país una de cada tres familias salvadoreñas es víctima de alguno de los delitos en contra de la propiedad, siendo los más frecuentes la transgresión por robo y los hurtos.

Los delitos contra el patrimonio a nivel nacional en 1995 y 1996 según los registros²⁰⁰ de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil los Hurtos según la Fiscalía General de la República son 4,395 y según la Policía Nacional Civil son 4,734 en el delito de robo según la Fiscalía General de la República son 5,842 y la Policía Nacional Civil son 5,226.

3.6 Sentencias relacionadas al delito de violencia patrimonial

3.6.1 Referencia: 002-13-ACU-LL Cámara de Familia de la Sección de Occidente

Del cual se encuentran los pasajes importantes que literalmente dicen:

“La violencia patrimonial²⁰¹ se manifestó que bajo el esquema de dominio psicológico, el denunciado de manera unilateral y en contra de la voluntad de la denunciante administraba y controlaba la vida personal, particularmente reteniendo y apropiándose de documentos propiedad de la señora [...], como por ejemplo las acciones y documentos que generaban ingresos económicos a ella, producto de una herencia de su padre; que asimismo dicho señor no

¹⁹⁹ *Ibid.*

²⁰⁰ Registros para 1995 y 1996 de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.

²⁰¹ Resolución Cámara de Familia de la sección de Occidente, Santa Ana, 21 de enero de 2013, expediente 002-13-ACU-LL.

cuenta con ingresos propios, sin embargo ha comprado a su nombre todo tipo de muebles e inmuebles a su nombre, sin solicitar la autorización de la denunciante o participarle, demostrando un abuso en la disposición de bienes ajenos.

En virtud de no admitírsele la prueba documental “de remitir oficio al Ministerio de Hacienda” con base al Art. 147 L. Pr. F., interponía recurso de revocatoria por el rechazo de la prueba ofertada ya que con dichos documentos pretendía demostrar la violencia patrimonial, respecto del desvió de fondos de su mandante para compra de armas, vehículos y bienes inmuebles por parte del denunciado; que en caso de negativa interponía recurso de apelación subsidiaria; se le concedió la palabra a la parte contraria quien manifestó que mandar a solicitar informe al Ministerio de Hacienda era irrelevante. El señor Juez de Paz de Antiguo Cuscatlán, respecto al recurso de revocatorio lo declaró sin lugar y tuvo por interpuesto el recurso de apelación subsidiaria y señaló fecha para la celebración de audiencia pública.

El concepto de violencia patrimonial que el legislador establece en el Art. 3 literal “d” LCVI consiste en la *“Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.”*

En virtud de la motivación expuesta, de las disposiciones legales citadas y de lo que establecen los Arts. 32 y 44 L.C.V.I., 149, 161 y 218 L. Pr. F., A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS: A) MODIFÍCASE la sentencia definitiva recurrida, la cual fue pronunciada por el señor Juez de Paz suplente de Antiguo Cuscatlán en la audiencia pública celebrada a partir de las diez horas del día veintiocho de noviembre del año

dos mil doce y firmada a las catorce horas del día cinco de diciembre del mismo año , en el proceso de violencia intrafamiliar relacionado al principio.- B) REVOCASE el punto de esa sentencia mediante la cual se tuvo por establecida la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial denunciada por la señora [...] y se atribuyó como responsable de la misma al señor [...].- C) ABSUÉLVASE al señor [...] de la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial denunciada por la señora [...].”

En lo referente a dicha Sentencia de Apelación contra la Sentencia Definitiva se interpreta la violencia patrimonial contra la mujer, porque el denunciado está afectando la libre disposición del patrimonio mediante el control de documentos personales y retención de bienes que son derechos patrimoniales, y en virtud de todo esto no se admitió la prueba documental presentada sobre el accionar del denunciado y es por eso que se interpone el recurso de revocatoria por el rechazo de dichas pruebas para poder determinar lo que es la violencia patrimonial contra la mujer; dicho recurso de revocatoria fue declarado sin lugar por el Juez de Paz de Antiguo Cuscatlán pero admitiendo un recurso de apelación subsidiario, como es bien sabido que el concepto de violencia patrimonial lo encontramos regulado en el artículo 9 literal e de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y en el artículo 3 literal d de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; el fallo que estableció la Cámara de Familia de la Sección de Occidente fue que se modificara la sentencia definitiva por no ser establecida la violencia intrafamiliar de tipo patrimonial e igualmente se absolvió al denunciado por la víctima.

3.6.2 Ref.: 126-A-2005 Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador

Del cual se encuentran los pasajes importantes que literalmente dicen:

“En audiencia pública celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día dos de junio del corriente año²⁰² (fs. 52/55), la Jueza a *quo* pronunció sentencia teniendo por establecidos los hechos de violencia intrafamiliar de tipo psicológico y patrimonial; atribuyéndole dicha violencia al [...], manteniendo vigentes las medidas de protección decretadas durante el transcurso del proceso, ampliándolas por un plazo de seis meses, impuso además al Sr. [...] una cuota alimenticia provisional de CIENTO DÓLARES MENSUALES para la manutención de sus hijos [...], ordenando terapia psicológica para el grupo familiar en el CAPS, otorgando el cuidado personal de los hijos a la Sra. [...] y fijando un régimen. de visitas por parte del Sr. [...] a favor de sus hijos, debiendo ponerse de acuerdo las partes para darle cumplimiento a ese régimen.

Considera que no se han respetado las reglas de la sana crítica, y que por tal razón el fallo emitido no está basado en un análisis jurídico profundo y serio, ya que no consta que la denunciante haya sufrido violencia intrafamiliar, pues la parte actora no probó los hechos de violencia intrafamiliar alegados y debió emitirse una sentencia absolutoria al Sr. [...], así mismo reitera que no ha existido violencia patrimonial por parte de su representado porque a éste apenas le alcanza su salario de CIENTO SESENTA Y TRES 68/100

²⁰² Resolución Cámara de Familia de la sección del Centro, San Salvador, 06 de julio de 2005, expediente CF01-126-A-2005.

DÓLARES para sus gastos personales, más aún cuando la denunciante gana más que el denunciado.

De la sola lectura de la denuncia se infiere que los hechos expresados por la Sra. [...], constituyen violencia intrafamiliar, psicológica y hasta física. Sin embargo, de lo medular de la denuncia puede deducirse que el motivo principal por el cual la Sra. [...] acudió al órgano jurisdiccional a solicitar medidas de protección, es porque está sufriendo violencia patrimonial por parte de su cónyuge.

Constituye violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. La violencia patrimonial u económica se refiere a acciones u omisiones de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes (Art. 3 L.C.V.I.).

Consta en el acta de audiencia pública de fs. 52/55, que la *a quo* decidió que para ser equitativa y no violentar los derechos a la denunciante (en vista de que los hijos no quieren declarar), no se recibieron los testigos ofrecidos por la parte denunciante y sin más tuvo por establecida la violencia psicológica y patrimonial.

Por tanto, en atención a lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 1, 2, 3, 7, 9, 31, 44 L.C.V.I.; 153, 160, 161, 218 L. Pr. F.; 427 y 428 Pr. C., a nombre de la República de El Salvador esta Cámara FALLA: Anulase la sentencia impugnada que atribuyó los hechos de violencia intrafamiliar al Sr. [...] Y decretó a favor de la denunciante y sus hijos medidas de protección con vigencia de seis meses, por no estar arreglada a derecho. En consecuencia,

ordenase la reposición de la audiencia pública, recibiendo la prueba testimonial ofrecida por el denunciado, Sr. [...] Desígnese para continuar este proceso al Juez Primero de Paz de Ciudad Delgado. En su oportunidad devuélvanse originales al tribunal designado con certificación de esta sentencia. Remítase certificación a la jueza quien deberá remitir el legajo de copias al juez (a) designado (a)”.

Este tipo de sentencia es de apelación de una sentencia definitiva que se interpuso en la Cámara de Familia de la Sección Centro de San Salvador debido a que no se logró probar los hechos de Violencia Intrafamiliar de tipo psicológico y patrimonial debiendo emitir una sentencia absolutoria al denunciado, reiterando que apenas le alcanza su salario por el monto impuesto de la cuota alimenticia para la manutención de sus hijos, considerándose que el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia incurre a una violencia patrimonial; debido a que en el artículo 9 literal e) de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres establece que la violencia patrimonial son acciones, omisiones o conductas que afecta la limitación del patrimonio por parte del denunciado; asimismo en el artículo 3 literal d) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar encontramos regulado la violencia patrimonial a la cual se refiere dicha sentencia que una de las necesidades de la familia se ha afectado; por lo tanto el fallo decretado en dicha sentencia fue la de anularse la sentencia impugnada a los hechos de violencia intrafamiliar al demandante ya que la parte actora no probó los hechos de violencia intrafamiliar alegados, de igual manera se decretó a favor de la denunciante y sus hijos medidas de protección por no estar arreglada a derecho.

3.6.3 Referencia INC-64-17 Juzgado 3º de Instrucción de San Salvador

Del cual se encuentran los pasajes más importantes que literalmente dicen:

“Como referencia se tiene la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador el cual decretó Sobreseimiento Provisional a favor de OSCAR NOEL M., por el delito calificado provisionalmente como SUSTRACCIÓN PATRIMONIAL, razón por la cual el Ministerio Público Fiscal interpuso Recurso de Apelación, conociendo del mismo la Honorable Cámara Tercera De Lo Penal De La Primera Sección Del Centro, San Salvador, en su resolución de las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, establece que: los delitos de (...) Sustracción Patrimonial, se encuentra regulado en el artículo 53 de La Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el cual establece que: *“(...) Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años...”*. De la descripción anterior se advierte que la conducta típica consiste en la realización por parte del sujeto activo, de un desplazamiento físico de un bien o valor de la posesión o patrimonio y sin el consentimiento de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia. El delito en referencia guarda relación con la violencia patrimonial, en virtud, que se sustraen bienes pertenecientes a una mujer la cual sufre de violencia por parte de su compañero de vida.

En el proceso, el Juez A quo fundamentó el Sobreseimiento Provisional a favor del imputado OSCAR NOEL M., argumentando básicamente que solamente se cuenta con el dicho de la víctima, siendo necesario incorporar la fijación de imágenes del video de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciséis para

establecer que es el imputado quien sustrajo las placas de su vehículo; así como un estudio socioeconómico de la víctima y el encartado.

Por lo que la Honorable Cámara que corre agregada a folios 28, la entrevista a la víctima A.C.M.P., realizada en la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, de la Fiscalía General de la República, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en donde básicamente manifiesta los hechos controvertidos en dicho proceso y las razones por la cual denunció a su compañero de vida, entrevista que utilizó el tribunal de alzada para establecer su resolución, en donde resolvió: “(...) B) *REVÓCASE el Sobreseimiento Provisional dictado por el Juez Suplente del Juzgado Tercero de Instrucción de esta ciudad, en el auto de las catorce horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, a favor de imputado OSCAR NOEL M., de generales anteriormente mencionadas, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como SUSTRACCIÓN PATRIMONIAL, previsto y sancionado en el artículos 53 de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en perjuicio patrimonial de la víctima A.C.M.P. C) ORDENASE al Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador, celebre Audiencia Especial, a fin de que se pronuncie sobre los elementos de prueba ofertados y se apertura a juicio en contra del imputado OSCAR NOEL M., debiendo darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Penal así como pronunciarse sobre las medidas cautelares*²⁰³”.

En dicha resolución primero debemos establecer que es la Sustracción Patrimonial, esta se encuentra regulado en el Artículo 53 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujer, el cual expresa: “*Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer*

²⁰³ Resolución Tribunal Sancionador del 23 de marzo de 2017, INC-64-17.

con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.

Respecto al concepto del delito que se está tratando, se refiere a que el sujeto activo y pasivo, solamente puede ser cometido por un hombre; ya que se requiere una calidad especial del sujeto activo cual es que: mantiene una relación de parentesco, matrimonio o convivencia con el sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe ser una mujer.

El bien jurídico, se refiere al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la libertad y al patrimonio. Se protege el patrimonio económico de la víctima, por lo tanto, este delito es una variante de un hurto de uso de una cosa mueble o inmueble cometido dentro del ámbito de una relación marital o de convivencia.

Esta nueva figura penal no debe ser relacionada con un hurto de uso, pues este artículo es innovador y da respuesta al tipo de violencia patrimonial definido en el Art. 9 letra e) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en donde la finalidad del sujeto activo es: “afectar la libre disposición del patrimonio de la mujer”, por lo cual es intrascendente el “ánimo de lucro” o el “ánimo de uso” de la cosa sustraída.

Para ella quedan comprendidas en este tipo penal la sustracción de las placas del vehículo de la mujer, por lo que la Honorable Cámara, resolvió de la manera más adecuada ya que existían elementos suficientes para la apertura a juicio en contra del imputado, ya que su conducta se asemeja a los tipos básicos de hurto y robo, hace referencia a “...un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa o valor objeto del delito.

Finalmente, la tipicidad subjetiva, establece que únicamente admite la modalidad dolosa. Y según las formas imperfectas de ejecución: Al tratarse de un delito de resultado.

CONCLUSIÓN

El derecho a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres comprende todas las esferas o áreas de sus derechos, es decir físicos, psicológicos, económicos, sexual y reproductivo, laboral, comunitario, familiares, por lo que al violentar uno de estos bienes jurídicos se afectan todas sus áreas de la vida.

Es importante que las mujeres conozcan sus derechos y los ejercite, para que los hagan valer y este conocimiento solo se adquiere mediante la divulgación de los derechos y la ley. Que esta divulgación debe acompañarse con la sensibilización que conllevará al empoderamiento y defensa de esos derechos.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su finalidad es brindarles protección a las mujeres que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su raza, credo religión o nacionalidad, así como para que se reconozcan como personas independientes y capaces de desarrollarse tanto en los ámbitos económicos, sociales y culturales, brindándoles una atención integral y especializada que propicie su reconocimiento y erradicación de la violencia.

Históricamente la Violencia Patrimonial contra las Mujeres ha estado directamente vinculado con las desigualdades de poder entre el hombre y la mujer, por lo que el hombre basándose en esas desigualdades ha sometido a la mujer tanto en el ámbito público y privado. De lo anterior se desprenden los motivos de la sociedad femenina para organizarse y luchar por la creación de una ley especial que reconociera esas relaciones desiguales de poder y que coadyuvara al reconocimiento de sus derechos y erradicación de la violencia patrimonial hacia la mujer.

Por tanto, como grupo hemos tratado de dar a conocer lo referente al delito de violencia patrimonial, en la cual podemos apreciar que, el delito de violencia patrimonial trata sobre aquellos bienes que posea una persona ya sean muebles o inmuebles, lo que causa que la mujer no se pueda desempeñar de mejor forma en el ámbito social.

En donde podemos decir que se han se creado diferentes organismos y leyes para evitar o erradicar este tipo de violencia hacia la mujer; la violencia patrimonial contra la mujer, es un problema que está lejos de ser eliminado, ya que como damos a conocer en nuestra investigación, el hombre ha llegado a un punto donde el deseo de ser dueño de una bien a causado que este cometa homicidio casos que se dan a conocer con resoluciones dictadas por organismos judiciales respecto el delito de sustracción económica.

Pero no solamente este delito causa daño a la mujer sino también el hurto y robo que son los más comunes en nuestra sociedad, ya que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, no es una ley procesal, pero al tipificar delitos que se encuentran regulados en el Código Penal, lo que lleva a que esta tenga una aplicación supletoria.

Por lo que, aunque nuestro país este suscrito a diferentes convenios o cree diferentes normas o instituciones que velen por el cumplimiento de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a fin que la violencia patrimonial hacia la mujer disminuya o sea erradicada conllevara no solo a velar por la aplicación de esta sino que es necesario hacer conciencia en la sociedad, a fin que sea esta misma quien vaya ejerciendo el rol principal para eliminar el abuso o violencia hacia la mujer .

Conciencia que se debe ir creando en la niñez por ser estos el futuro de nuestro país, es decir, que debe de iniciar desde la familia como eje principal,

ya que nuestra constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad.

Además, como grupo de trabajo consideramos que si realmente deseamos eliminar la violencia hacia la mujer de una forma más eficaz se debe de capacitar más al personal de las Instituciones encargadas de brindar protección a la mujer, por parte de especialistas en la materia.

Asimismo, se debe de impartir en Escuela de padres de familia curso sobre derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de reeducar y sensibilizar a la población adulta sobre la importancia de reconocer los derechos y evitar la violencia contra las mujeres.

Pero también se deben de implementar reformas al sistema educativo público y privado, a fin de que se incorporen en los programas educativos desde la educación primaria, el eje transversal con perspectiva de género en cada una de las asignaturas, con la finalidad que los y las estudiantes aprendan los procesos estereotipados respecto a las mujeres y se reeduquen, a fin de que estos lleven una mentalidad que a la mujer no se le debe de violentar sino al contrario debe de cuidarse y protegerse.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Acosta Téllez, Néstor. *Maltrato infantil, Un reto para el próximo milenio*. (1998).

Almora, Diana, Bravo, Rosa, Milosavljevic, Vivian, Montano, Sonia y Nieves Rico, María. (2002).

Aries, Philippe y Duby Georges. *Historia de la vida privada: del renacimiento a la ilustración*. (Paris).

Astell Wollstonecraft, Mary. *A Vindication of the Rights of Woman, Whith Strictures on Political and Moral Subjects*. (1792).

Ayala, Prudencia. *Escritora y activista social salvadoreña, que lucho por los reconocimientos de los derechos de la mujer en El Salvador, sonsácate, 28 de abril de 1885*. (1936).

Bautista Alberdi, Juan. *Orígenes sobre las bases de Juan Bautista Alberdi y la Constitución Federal en el Tiempo*. (1993).

Barfield, Thomas. *La antropología* (2000).

Bebel, Fernando Augusto. *La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir*. (1993).

Bidart Campos, German. *Manual de la Constitución Reformada*. (2006).

Bott, Sara, Guedes, Alessandra, Goodwin, Mary y Adams Mendoza, Jennifer. *Violencia contra las mujeres*. (2012).

Camaño Rosa, Antonio. *Delitos contra la Propiedad*. (1963).

Cantera Espinoza, Leonor M. *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*. (Barcelona).

Cruz, José Miguel y González, Luis Armando. *Magnitud de la violencia en El Salvador*. (1997).

Daros, William Roberto. *La mujer posmoderna y el machismo*. (2014).

Engels, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. (1884).

Engels, Friedrich citado por Lerner, Gerda. *La Creación del Patriarcado*. (1990).

Facio, Aida. *Los Derechos Humanos Desde una Perspectiva de Género y las Políticas Públicas, Revista Electrónica: Otras Miradas*. Universidad de los Andes Mérida. (2003).

François Thibault, Anatole (1844 y 1924).

G. Davis, Elizabeth Vid., citada por Lorente Acosta, Miguel y Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso*. (1999).

Gil Ambrona, Antonio. *Historia contra la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial*. (2008).

Grosman, Cecilia Paulina. *Violencia doméstica: maltrato en la pareja*. Universidad Nacional de Buenos Aires. (1993).

Guillen Soria, José Manuel. *Introducción a la Violencia Domestica Ejercida contra la Mujer, Elementos Socio-culturales y Económicos que determinan su existencia*, (2000).

Lerner, Gerda. *La historia del patriarcado*. (1990).

Lewis Morgan, Henry. *La sociedad primitiva en 1877*. (1877).

Lorente Acosta, Miguel y Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: maltrato violación y acoso*. (1999).

Magro Servet, Vicente. *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*. (2005).

Martin Martínez Magdalena y Jiménez Sánchez Carolina. *La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres: una visión desde la multiculturalidad y la perspectiva de género*, Patricia Laurenzo Corpello y Rafael Durán Muñoz, *Diversidad cultural, género y derecho*. (2014).

Martínez Osorio, Martín Alexander. *Consideraciones críticas relativas a los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia con especial referencia al feminicidio*.

Menacho Chiok, Luis Pedro. *Violencia y Alcoholismo*. (2006).

Millett, Kate. *Política Sexual*. (1969).

Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal: parte especial*. (Universidad de Sevilla).

Radford Ruether, Rosemary. *El maltrato de las mujeres y la tradición religiosa: Serie Mujer*. (1979).

Sánchez, Mario. *Violencia de género en el ámbito escolar*. (2004).

Sarduy Sánchez, Cecilia y Caridad Alfonso, Ada. *Género, salud y cotidianidad*. (2000).

Stuart Mill, John. *El sometimiento de la mujer*. (2010).

Vidales Rodríguez, Caty. *Los delitos socioeconómicos en el código penal de 1995: la necesidad de su delimitación frente a los delitos patrimoniales*. Profesora de Derecho Penal. Universidad Jaume I.

Vizcarra Bordi, Ivonne. *Entre las desigualdades de género: un lugar para las mujeres pobres en la seguridad alimentaria y el combate al hambre*. (2008).

Zaldívar, Dionisio. *Periódico Trabajadores*. (1997).

TESIS

Aceituno Vindel, Rocío Elizabeth. 2012. El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral. Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Alas de Osorio, Flor de María y otros. 2017. Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

Arias Argueta, Johanna María y otros. 2015. El delito de defraudación a la economía pública en la zona oriental de El Salvador. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Carrillo Payes, Samuel Edgardo y otros. 2012. Vulnerabilidad del Derecho a la Integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el Municipio de San Salvador. Universidad de El Salvador.

Cruz Mejía, Edwin Salvador y otros. 2007. El delito de hurto en la zona oriental de El Salvador período enero 2006 a mayo de 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Domínguez Domínguez, Edwin Rubén y otros. 2005. Inaplicabilidad de las capitulaciones matrimoniales en la celebración del matrimonio. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

García Cubias, Joaquín Eliberto. 1991. Delitos de hurto y robo. (Monografía para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

Guevara Merino, Juan Pablo y otros. 2006. La eficacia de las nulidades en el juicio civil ordinario. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Navas de Rodríguez, Hilda Otilia. 1971. La Mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano. Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador.

Román Martín, Laura. 2016. La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Universitatovira I Virgili.

Trimiño Velásquez, Celina De Jesús. 2010. Aportaciones del feminismo liberal al desarrollo de los derechos políticos de las Mujeres. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid.

Viñolo López, Rafael. El delito de administración desleal en el Código Penal de 1995. Tesis doctoral. Universidad de Granada.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Código Civil. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

Código de Familia. 1994. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

Código Penal Salvadoreño. 1973. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

Código Penal Salvadoreño. 1997. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

Constitución de la República de El Salvador. 1983. El Salvador: Asamblea Constituyente de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. 1996. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. 2010. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Ley Contra la Violencia Doméstica. 1997. Honduras: Poder Judicial de Honduras.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2008. México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley número 641, "Código Penal". 2014. Nicaragua: Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 2004. España: B.O.E.

Ley María da Penha. 2006. Brasil: Congreso Nacional.

Ley 82 tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer. 2013. Panamá: Asamblea Nacional de Panamá.

JURISPRUDENCIA

Resolución, expediente 002-13-ACU-LL (Cámara de Familia de la sección de Occidente, Santa Ana, Corte Suprema de Justicia, 2013).

Resolución, expediente CF01-126-A-2005 (Cámara de Familia de la sección del Centro, San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2005).

Sentencia de Sobreseimiento Provisional, Referencia: INC-64-17 (El Salvador, Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

TRATADOS Y CONVENIOS

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ginebra: 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. 1994.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. 1967.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

REVISTAS

Cacigas Arriazu, Ana D. “El patriarcado como origen de la violencia doméstica”
Revista Monte Buciero. Número 5 (2000): 307.

Consejo Nacional de la Judicatura. “Aplicación Judicial de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, preguntas frecuentes”. (2018): 99.

Consejo Nacional de la Judicatura. “Fortalecimiento de la Institucionalidad relativa a la Calidad de la Justicia y Seguridad por medio del Aumento de la Efectividad y la Reducción de la Impunidad en los Delitos contra la vida, la Integridad Física y la Violencia de Género en El Salvador”. (2013): 263.

Cortez, Alba Evelyn. “Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador”
(2018): 96.

Domínguez Magaña, Liza. “Acciones de mujeres y olvidos estatales”. Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, ISDEMU: 57.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Protocolo Facultativo”. (2004): 37.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. “Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres”. (2013): 34.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Tercer Informe Nacional sobre la Situación de Violencia Contra las Mujeres en El Salvador 2011: Capacidades institucionales para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. (2011): 27.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. “El Hilo Histórico de Las Mujeres, en La Participación Política Ciudadana en El Salvador”. San Salvador (2013). 19.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género”. (2013): 10.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “Política Nacional de las Mujeres”. (2014): 58.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia”. (2016): 43.

Luna, Lola y Villarreal, Norma. “Historia, Género y Política: Movimientos de mujeres y participación política en Colombia. (1930-1991). Edición del seminario interdisciplinar Mujeres y Sociedad (1994): 29.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Estadísticas y Censos. “Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres, El Salvador 2016 y 2017”. San Salvador. (2018):40.

Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, “Violencia patrimonial y económica contra las mujeres”. México. (2017): 2.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda; Naciones Unidas, Derechos Humanos”. (1996).

Naciones Unidas Derechos Humanos. “La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales” Observación general número 16. Artículo 3.

Naciones Unidas Derechos Humanos. “Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos”. (2012): 52.

Naciones Unidas ÚNETE. “Violencia patrimonial y económica contra las mujeres, Unidad de Igualdad de Género”. (2017): 2.

Naciones Unidas. “Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos”. (2006): 7.

Naciones Unidas. “Hacia la igualdad de la mujer avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. (1998): 22.

Navas, María Candelaria “Sufragismo y feminismo en El Salvador, realidad y reflexión”. Revista cuatrimestral, San Salvador (2005): 80.

Nogueira Charo. “Reportaje El Congreso aprueba por unanimidad la ley integral contra la violencia de género”. (2004).

Organización de las Naciones Unidas. “Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz”. Sec. C (1995): 229.

Policía Nacional de Justicia. “seguridad pública y convivencia”. (2014-2019): 13.

Sutter Schneider, Guillermina. “Reseña el capítulo sobre igualdad de género y libertad económica: *Informe Anual de Libertad Económica en el Mundo*”. (2017).

Segura Graíño, Cristina. “Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango”. Número 5 (2008):24-38.

Zuniga de Estrada, Rommy Erika. “Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador” Anuario de Investigación UEES. (2012): 35.